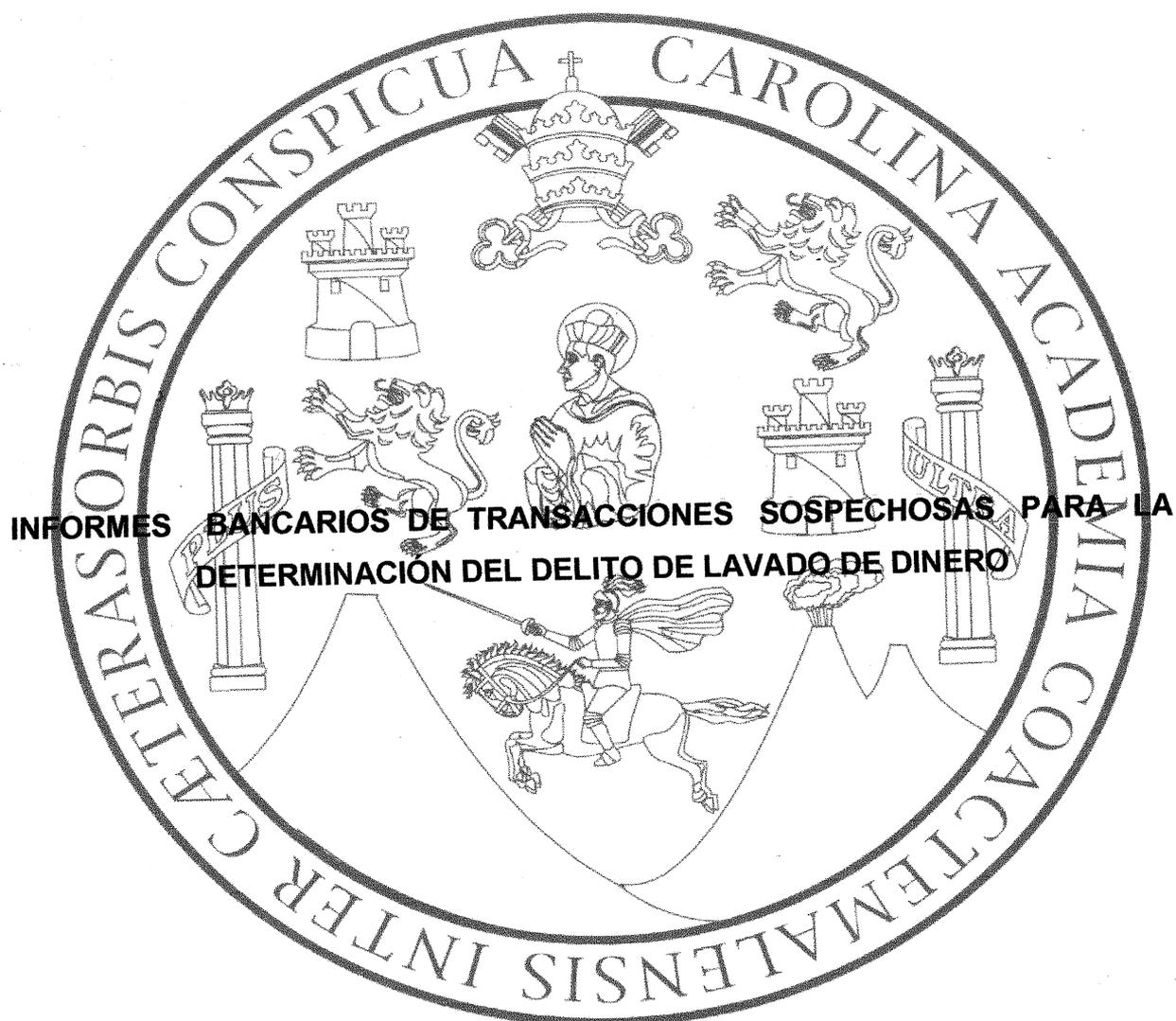


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



INGRID ARACELY LUC COLÓ

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INFORMES BANCARIOS DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS PARA LA
DETERMINACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO**



Guatemala, noviembre 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Gloria Isabel Lima
Vocal: Lic. Alvaro Hugo Salguero Lemus
Secretario: Lic. César Andrés Calmo Castañeda

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal: Lic. Ery Fernando Bámaca Pojoy
Secretario: Lic. César Andrés Calmo Castañeda

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 29 de agosto de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, EDI LEONEL PÉREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
INGRID ARACELY LUC COLÓ, con carné 201112952,
 intitulado INFORMES BANCARIOS DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL
DELITO DE LAVADO DE DINERO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 20 / 09 / 2016. f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

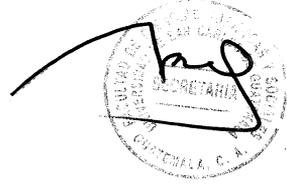
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





Lic. Edi Leonel Pérez
Abogado y Notario



Guatemala, 29 de Septiembre 2016

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis he asesorado el trabajo de tesis de la estudiante: **INGRID ARACELY LUC COLÓ**, intitulado: **"INFORMES BANCARIOS DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO"**

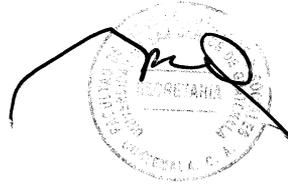
A este respecto y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley y para el efecto, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico de la presente investigación, describe lo relativo al derecho penal, procesal penal, así como abarca lo relativo al derecho bancario, determinando cuales son los informes bancarios, con los cuales se pretende determinar las transacciones sospechosas, para la determinación del delito de lavado de dinero.
- II. La metodología utilizada en la presente investigación, se manifestó en la aplicación práctica de los métodos siguientes: analítico, sintético y deductivo, propios de la investigación efectuada y para el efecto la técnica utilizada fue de carácter bibliográfica, por la diversidad de información existente en materia de lavado de dinero, así como lo relativo a las transacciones sospechosas.
- III. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en la presente investigación jurídica en el campo del derecho penal y procesal penal respectivamente, presentada por la estudiante **INGRID ARACELY LUC COLÓ**,

Dirección: 7ª. AV. 6-53 Zona 4, Edificio el Triangulo, oficina número 68
Ciudad de Guatemala
Tel. 23325622 - 57848140



Lic. Edi Leonel Pérez
Abogado y Notario

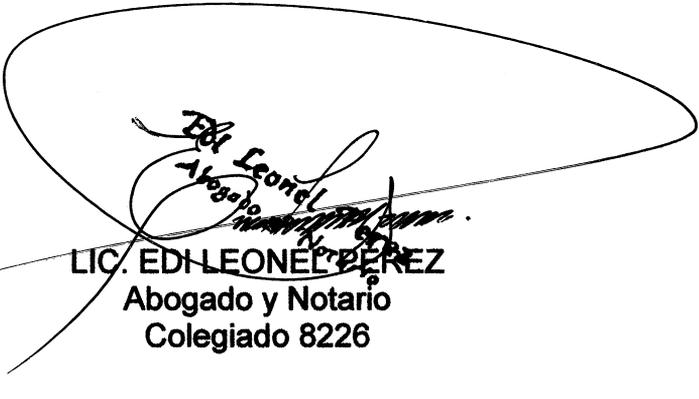


son acordes con las reglas contenidas en el Diccionario de la Real Academia Española.

- IV. Con respecto a la contribución científica, la investigación presentada contiene una descripción de cual es el procedimiento del sistema bancario para la determinación de transacciones sospechosas y su incidencia en el delito de lavado de dinero u otros activos.
- V. Con relación a la conclusión discursiva contenida en la presente investigación jurídica, esta es congruente con el plan de investigación aprobado en su oportunidad.
- VI. En cuanto a la bibliografía utilizada para el desarrollo de la presente investigación, ésta fue afín al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en Guatemala en materia de derecho penal y procesal penal respectivamente.

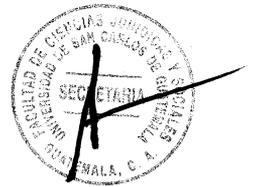
Por los aspectos antes indicados, considero que la investigación presentada por la estudiante **INGRID ARACELY LUC COLÓ**, llena los requerimientos exigidos por esta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,



LIC. EDI LEONEL PÉREZ
Abogado y Notario
Colegiado 8226

Dirección: 7ª. AV. 6-53 Zona 4, Edificio el Triangulo, oficina número 68
Ciudad de Guatemala
Tel. 23325622 - 57848140



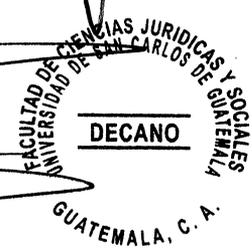
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de abril de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante INGRID ARACELY LUC COLÓ, titulado INFORMES BANCARIOS DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]





DEDICATORIA

A DIOS:

Ser supremo, maravillosa fuente de sabiduría, a quien le debo toda mi existencia y dedico este triunfo, así como todos los logros obtenidos a lo largo de mi carrera universitaria, por ser un Padre y amigo incondicional, sin cuya iluminación esta ardua labor no hubiese sido posible alcanzar, por haberme otorgado la oportunidad de iniciar el primer escalón hacia una vida profesional y darme las fuerzas necesarias durante todo el recorrido de mi carrera universitaria y no permitir que me rindiera en los momentos más difíciles.

A MIS PADRES:

Francisco Luc Raxjal y Gilbertina Coló Hey, por sus consejos, amor, apoyo y por haberme guiado por el camino correcto, e inculcarme los buenos valores que han servido para tomar con responsabilidad toda decisión tomada en mi vida, agradeciéndoles todo el afecto y los grandes sacrificios que han hecho por mí.

A MIS HERMANAS:

A quienes les agradezco profundamente por su apoyo incondicional, por brindarme su cariño, por compartir los mejores momentos de mi vida y darme todo el ánimo para seguir adelante y con quienes deseo compartir mis éxitos.



A MIS AMIGOS:

Un agradecimiento especial por su amistad y apoyo incondicional, personas que han sido una verdadera bendición en mi vida.

A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas de la cual estoy orgullosa de formar parte y brindarme la oportunidad de cumplir uno de los sueños anhelados de mi proyecto de vida.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la ayuda de sus catedráticos quienes, con su instrucción y colaboración, me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para mi formación profesional.



PRESENTACIÓN

Para el desarrollo de la presente investigación jurídica fue determinante establecer qué tipo de investigación se desarrollaría por lo cual se planteó que la misma es de carácter cualitativa, describiendo los aspectos principales del tema, perteneciendo a la ciencia del derecho penal y procesal penal respectivamente, tomando en consideración que el delito de lavado u otros activos regulado en el Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, así como la importancia de la Intendencia de Verificación Especial, encargada de la verificación de transacciones bancarias sospechosas, con la finalidad de la determinación del delito de lavado de dinero.

El objeto de la investigación fue el análisis de los informes bancarios, que contiene transacciones sospechosas, para que con esto se pueda determinar si se está cometiendo el delito de lavado de dinero u otros activos, por parte de terceros, con lo que la Intendencia de Verificación Especial IVE, realiza las investigaciones correspondientes para dar parte al Ministerio Público, específicamente a la fiscalía contra el lavado de dinero u otros activos, a quienes se encargan de la investigación criminal y la respectiva persecución penal.

La presente investigación jurídica se desarrolló en el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, en el ámbito temporal comprendido entre los meses de Junio de 2016 a Octubre del año en curso, abordando diversos medios de investigación jurídica.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada en la realización de la presente investigación jurídica fue la siguiente: La Intendencia de Verificación Especial (IVE), como entidad encargada del cumplimiento de la ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, contenida en el Decreto número 67-2001 del Congreso de la República, tiene como función esencial proveer al Ministerio Público, cualquier asistencia requerida en el análisis de información que posea y coadyuvar con la investigación de los actos y delitos relacionados con el delito de lavado de dinero u otros activos, siendo indispensable el cruce de información entre ambas instituciones y la capacitación constante los funcionarios y empleados de las mismas.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al concluir el presente estudio, se logró comprobar la hipótesis planteada, utilizando el método de comprobación deductivo, mismo que se aplicó posterior al análisis e interpretación de la información, exponiendo para el efecto las causas y efectos que genera el delito de lavado de dinero u otros activos, en el ámbito jurídico y social guatemalteco, así como establecer cuál es el grado de implacabilidad de la Intendencia de Verificación Especial, en la determinación de las transacción bancarias sospechosas.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Sistema bancario guatemalteco	1
1.1. Aspectos generales.....	1
1.2. Aspecto histórico.....	3
1.3. Concepto.....	6
1.4. Características de las entidades bancarias.....	8
1.5. Régimen jurídico del sistema bancario	10
1.5.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	10
1.5.2. Ley Monetaria, Decreto 12-2002 del Congreso de la República	11
1.5.3. Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Decreto 16-2002 del Congreso de la República.....	12
1.5.4. Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002 del Congreso de la República.....	13

CAPÍTULO II

2. Intendencia de Verificación Especial (IVE)	15
2.1. Aspectos generales	15
2.2. Creación	21
2.3. Funciones	23
2.4. Intervención de la Intendencia en el delito de blanqueo de capitales	25
2.5. Obligación del sistema bancario ante la intendencia en materia de transacciones	27



CAPÍTULO III

3. El delito de lavado de dinero u otros activos	31
3.1. Aspecto histórico	31
3.2. Definición	35
3.3. Elementos	37
3.4. Bien jurídico tutelado	39
3.5. Regulación legal	47

CAPÍTULO IV

4. El principio constitucional de la presunción de inocencia frente a la ley ordinaria que penaliza el lavado de dinero	53
4.1. La persecución penal y ejecución de las penas en la Ley de Lavado de Dinero u otros activos, Decreto 67-2001	53
4.2. Sujeto activo del delito de lavado de dinero	60
4.3. Criterios jurídicos para la consideración del principio constitucional de la presunción de inocencia frente a la ley ordinaria que penaliza el lavado de dinero	62
4.4. Convención de la Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	64
4.5. Informes bancarios de transacciones sospechosas para la determinación del delito de lavado de dinero	67
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	71
BIBLIOGRAFÍA	73



INTRODUCCIÓN

Como consecuencia de diversos compromisos a nivel internacional por parte del Estado de Guatemala, en materia de prevención, control y sanción de lavado de dinero u otros activos, con la finalidad de proteger a la economía nacional así como la estabilidad y solidez del sistema financiero guatemalteco, el Congreso de la República mediante el Decreto Número 67-2001 aprobó la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, en dicho ordenamiento jurídico se crea la Intendencia de Verificación Especial (IVE), con la finalidad de recibir de las personas obligadas toda información relacionada con transacciones financieras, comerciales o de negocios, que puedan tener vinculación con el delito de lavado de dinero u otros activos, y coordinar las acciones legales, pertinentes, con el Ministerio Público, para determinar si los informes bancarios de transacciones sospechosas pueden promover la persecución penal en el delito de lavado de dinero.

La trascendencia e importancia del delito arriba señalado, es debido a su significación de carácter nacional e internacional y mediante la creación de una entidad de control y fiscalización de las actividades bancarias y comerciales cuando los clientes o comerciantes de dichas instituciones desarrollen en forma inusual actividades que tiendan a promover el delito de lavado de dinero

Los objetivos planteados para la presente investigación fueron: Determinar la importancia jurídica y financiera de los informes bancarios remitidos a la Intendencia de Verificación Especial (IVE), de transacciones sospechosas para la determinación del delito de lavado de dinero; analizar la trascendencia nacional e internacional del delito de lavado de dinero u otros activos, contenidos en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, contenida en el Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala.

El presente trabajo de investigación jurídica, se divide en cuatro capítulos los que a continuación se describen brevemente: El capítulo uno, establece lo relacionado al



sistema bancario guatemalteco, aspectos generales e históricos, concepto, sus características y el régimen jurídico del sistema bancario; el capítulo dos, hace referencia a la Intendencia de Verificación Especial (IVE), aspectos generales, creación, funciones, intervención de la Intendencia en el delito de blanqueo de capitales y la obligación del sistema bancario ante la Intendencia en materia de transacciones; el capítulo tres, señala lo relativo lavado de dinero u otros activos, su aspecto histórico, definición, elementos y la regulación legal; el capítulo cuatro, se refiere al principio constitucional de la presunción de inocencia frente a la ley ordinaria que penaliza el lavado de dinero, la persecución penal y ejecución de las penas en la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto 67-2001, sujeto activo del delito de lavado de dinero, criterios jurídicos para la consideración del principio constitucional de la presunción de inocencia frente a la ley ordinaria que penaliza el lavado de dinero, convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada transnacional y los informes de transacciones sospechosas para la determinación del delito de lavado de dinero.

Para la realización de la presente investigación los métodos utilizados fueron los siguientes: Método Científico, es un procedimiento planeado, que se sigue en la investigación para descubrir las formas de existencias de los procesos del universo, cuya finalidad es llegar a demostrar con rigor racional y conseguir la comprobación en el experimento. Método Analítico, implica el análisis y la descomposición, es decir, la separación de un todo en sus partes o en sus elementos constitutivos, sirve de apoyo para conocer un fenómeno que es necesario descomponerlo en sus partes.

La creación y funcionamiento de la Intendencia de Verificación Especial, tiene como funciones esenciales requerir o recibir de las personas obligadas toda la información relacionada con transacciones financieras, comerciales o de negocios, que puedan tener vinculación con el delito de lavado de dinero u otros activos. Así como analizar la información obtenida a fin de confirmar la existencia de transacciones sospechosas, así como operaciones o actividades relacionadas al lavado de dinero u otros activos. Siendo necesario que los reportes bancarios a dicha institución no excedan de cuarenta y ocho horas.



CAPÍTULO I

1. Sistema bancario guatemalteco

Es importante para poder abordar lo relativo a los informes bancarios de transacciones sospechosas para la determinación del delito de lavado de dinero, como tema principal de la presente investigación jurídica, primero conocer lo relativo al sistema bancario guatemalteco principalmente sus aspectos generales y su aspecto histórico ya que en base al mismo se conocerá como se desarrollan los bancos en Guatemala, cuales son los tipos de servicios que ofrecen, actualmente existen diversidad de entidades bancarias al servicio de la población guatemalteca.

1.1 Aspectos generales

El sistema bancario es el conjunto de instituciones que se organizan bajo un marco jurídico determinado, realizando funciones tendientes al intercambio, transferencia y distribución de activos y pasivos financieros, así como a la prestación de otros servicios relacionados o conexos con la actividad bancaria.

“El sistema financiero de un país comprende al conjunto de instituciones públicas y privadas que participan en el proceso de intermediación financiera. La función básica es la movilización de recursos financieros de aquellas unidades superavitarias (ahorrantes)



a unidades deficitarias o que requieren recursos adicionales (usuarios de crédito), en un ámbito de seguridad razonable.”¹

En la actualidad todas las sociedades del mundo, cuentan con un conjunto de instituciones que tienen como objetivo primordial la de actuar como intermediarios de activos financieros, mismos que circulan entre si dentro del territorio nacional, o ya sea internacionalmente; como se expresó anteriormente el conjunto de estas instituciones conforman un sistema, en virtud de estar formalmente estructuradas y de contar con respaldo jurídico para poder realizar sus actividades, en una forma profesional.

Ya que, en toda economía de un país, el sistema financiero es la base, en ese sentido para el buen funcionamiento y crecimiento de la economía es muy importante el papel que juega el sistema financiero. La eficiencia y competitividad del sistema financiero deben ser objetivos fundamentales de la política económica de todo país.

La función principal del sistema financiero en un país es la creación, intercambio, transferencia de activos y pasivos financieros, que producen servicios demandados por la población. En términos generales el sistema bancario guatemalteco lo constituye el conjunto de entidades que prestan diversos servicios vinculadas a la banca y al comercio en general.

¹ Visoni Poz, Bayron Alfredo. **Sistema financiero guatemalteco.** Pág. 1.



1.2 Aspecto histórico

Es indispensable hacer referencia que la actividad bancaria es casi tan antigua como el comercio mismo. Por esa razón, debe profundizarse desde el punto de vista social, cultural, político y económico. Por muchos años, la titularidad del conocimiento y estudio del derecho bancario fue casi exclusiva de otras disciplinas como la auditoría, la contaduría, la economía y las leyes eran elaboradas con poco criterio jurídico.

Al respecto el autor Daniel Ubaldo Ramírez Gaitán, señala lo siguiente: “en la antigua Babilonia, los sacerdotes ya practicaban la intermediación, por una parte, recibían de los jefes de las tribus y de otros individuos productos obtenidos de la explotación de grandes extensiones de tierra propias o arrendadas, y por otra parte con los recursos obtenidos, prestaban seriales con interés a agricultores y comerciantes, y ofrecían recursos a los esclavos, lo mismo que a los guerreros hechos prisioneros, para ser liberados, todas las operaciones se regulaban en especie, pues aún no hacia su aparición la moneda.”²

De lo anterior, es importante indicar que la intervención de la iglesia a través de los sacerdotes y la facilitación de créditos por parte de dichas personas originaron los denominados intereses, creando para el efecto un porcentaje por los mismos.

² Ramírez Gaitán, Daniel Ubaldo. **Derecho bancario y bursátil**. Pág. 2



Asimismo, el autor mencionado hace referencia a la civilización Griega, y para el efecto expone: “Hacia el año 645 antes de Cristo, los Griegos acuñaron en una pequeña isla del Mar Egeo, unas piezas metálicas, luego para el año 550 siempre antes de Cristo se acuñaron en Corinto, nuevas piezas y así el uso de la moneda se extendió con rapidez en el mundo griego, que abarcaba, además de Grecia continental, las islas del mediterráneo y una gran cantidad de colonias a las orillas del mar, en la costa del Asia Menor, África del Norte, en Sicilia, en el sur de Italia, en el sur de Francia y hasta en España.”³

Por lo tanto, se indica que la creación, implementación y circulación de la moneda tanto en el mundo griego como español y la importancia de iniciar su correspondiente regulación, principalmente por el uso que tuvo en la actividad marítima en el comercio del mediterráneo.

Finalmente, el autor antes mencionado señala la evolución histórica de la banca en Roma de la siguiente manera: “A partir de los contactos con Grecia y el desarrollo con otros pueblos, aparecieron los numerali, cambistas y los argentari, propiamente banqueros. Como sus congéneres griegos, los romanos desarrollaban todas las series de operaciones bancarias, cobros y pagos por cuenta de sus clientes, liquidación de herencias por el sistema de remate, entrega de dinero a interés, testificación de contratos, recepción de depósitos, etc. A lo que puede agregarse el sistema contable,

³ *Ibíd.* Pág. 3



cuya evolución fue particularmente destacada.”⁴ Importante señalar los avances de la civilización romana en el campo del derecho bancario, al desarrollar una serie de operaciones mercantiles que hasta la presente fecha se desarrollan habitualmente en las instituciones bancarias que funcionan en el territorio nacional.

Para el caso de Guatemala, es indispensable señalar algunos aspectos de la evolución de la banca de la siguiente manera: “Cuatro épocas, de larga duración: 1887-1926, en la que operaron los bancos con conexión gubernamental; 1926-1946, cuando hubo legislación general, por medio de la Ley de Instituciones de Crédito, 1946-2002, en la que estuvo vigente con modificaciones, la Ley de Bancos originada en el cambio de gobierno causado por la revolución de octubre de 1944 y finalmente la Ley de Bancos de 2002.”⁵

La reforma bancaria del año 2002, se llevó a cabo como consecuencia de los retos de la globalización y del nuevo orden cambiario internacional, precedieron a esta reforma, la emisión de dos Leyes importantes, siendo estas la Ley de Libre Negociación de Divisas en el año 2000, que flexibilizó las transacciones en moneda extranjera, las cuales durante años habían estado sometidas a un régimen particular de tenencia, disposición y control, siendo limitada su utilización en el país y ante los cambios de la globalización incluyendo el ámbito turístico se modificó y se amplió la movilización de otras monedas extranjeras. Asimismo, la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros

⁴ *Ibíd.* Pág. 4

⁵ Molina Calderón, José. **Un siglo y seis lustros de banca, bancos y banqueros (1877-2007)**. Pág. 123.



Activos, en el año 2001, que con el fin de evitar el lavado de dinero, proveniente de la comisión de delitos, tipifica el delito de lavado de dinero u otros activos y crea dentro de la Superintendencia de Bancos, la Intendencia de Verificación Especial, con el fin de velar por el cumplimiento de la citada Ley.

En el año 2002, ante exigencias de los principales organismos financieros internacionales se aprobó un paquete de leyes financieras que permitió la regulación de los grupos financieros que ya venían operando y esto contribuyo de alguna manera a fortalecer el control que sobre estas entidades, ejerce la Superintendencia de Bancos. Por lo tanto, entraron en vigencia las principales leyes entre las que se encuentran, la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, la Ley Monetaria, la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la Ley de Supervisión Financiera.

1.3 Concepto

El sistema bancario es el conjunto de establecimientos de crédito que se constituyen en una sociedad por acciones y que por su naturaleza puede tener fines, recibir capitales ociosos, brindándole una inversión útil a los mismos; al mismo tiempo que facilita la negociación con valores y las operaciones de pago.

El Manual de la superintendencia de Bancos, denominado ABC de educación financiera, presenta una definición de Bancos de la manera siguientes: “son instituciones financieras que cumplen la función social de mediar entre quienes cuentan



con dinero (captar) y quienes lo necesitan (prestar) a través de instrumentos que ayudan a administrar y disponer de él con seguridad.”⁶

En términos más generales, el banco “es una empresa dedicada a recibir capitales ociosos, dándoles una inversión útil, al mismo tiempo que facilita las operaciones de pago y negocian con valores.”⁷

Para Guillermo Cabanellas banca es: “el comercio que consiste en operaciones de giro, cambio y descuento, en llevar cuentas corrientes, abrir créditos, admitir depósitos, hacer préstamos de valores y dinero, comprar y vender efectos públicos y practicar cobros, pagos y otras operaciones de crédito por cuenta ajena, agregando que banco en economía, son establecimientos que se encargan de concentrar y regular las operaciones de crédito. En derecho constituyen generalmente sociedades anónimas dedicadas a realizar las múltiples operaciones comerciales originadas por el dinero y los títulos que los representan, considerados como mercancías. Configuran, por tanto, entidades mercantiles que comercian con el dinero.”⁸

Antonio Martínez en el Diccionario de la Banca lo define como: “Banco es el establecimiento de origen privado o público que, debidamente autorizado por la ley, admite dinero en forma de depósito para que, en unión de sus recursos propios, poder conceder préstamos, descuentos, y en general, todo tipo de operaciones bancarias.”⁹

⁶ Superintendencia de Bancos. **Manual ABC de educación financiera.** Pág. 12

⁷ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 78

⁸ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Pág. 254.

⁹ Martínez Cerezo, Antonio. **Diccionario de banca** Pág. 38



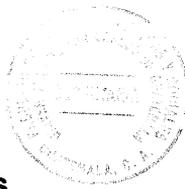
Los autores Jorge Raúl Alcibar y Hugo Alberto Binda, expresan lo siguiente: “Los bancos sirven de intermediarios entre los capitales que buscan colocación y el trabajo que busca capital, poniendo en relación a los capitalistas con las personas que pueden hacer fructificar el capital, facilitando, en consecuencia, la pronta colocación de éste, cuando se halla disponible y haciendo reproductivas aún las pequeñas sumas disponibles.”¹⁰

Las anteriores definiciones, hacen referencia a los criterios y puntos de vista doctrinario, jurídico y bancario, tratando de establecer y determinar las diversas funciones que desarrollan los bancos del sistema y su encuadramiento en la actividad bancaria guatemalteca, misma que es de suma importancia para economistas, contadores públicos y auditores, profesionales del derecho, banqueros y demás personas que se relacionan con la actividad bancaria respectivamente.

1.4 Características de las entidades bancarias

Las características que poseen las entidades bancarias, dependen de la clase de institución bancaria de que se trate. Angelo Adrighetti, citado por Tania María Briones Palma, expresa que: “El banco moderno tiene que cumplir, por tanto, dentro de su actividad, tres grandes funciones que reflejan a la vez sus características: La intermediación del crédito; La intermediación de los pagos; y La administración de los capitales (operaciones sobre títulos). Como toda empresa comercial, el banco en sus

¹⁰ Alcibar, Jorge Raúl y Hugo Alberto Binda. **Técnica y organización bancaria**. Pág. 5



actividades persigue el lucro, que obtiene en su mayor parte de los negocios derivados de su primera función, proporción menor de la tercera y en parte aún más reducida de la segunda. Bosquejadas así las funciones de los bancos en general, es necesario agregar que ellas no se encuentran uniformemente desarrolladas en todas las clases de bancos.”¹¹

Por lo tanto, al reunir diversos criterios concretamente se pueden enumerar las siguientes características de los bancos en Guatemala:

- a) **Es receptor de fondos:** porque los bancos en Guatemala tienen como característica que captan fondos de persona individuales o personales colectivos, ya sea para su ahorro o también para su inversión, cumpliendo con esto la característica de captar fondos.
- b) **Invierte fondos:** porque muchas veces los bancos no solo tienen la función de captar los fondos de las personas tanto individuales como colectivas, sino invierten los mismos, brindando una ganancia a los usuarios.
- c) **Desempeña una actividad profesional:** Ya que los Bancos en Guatemala se especializan en la actividad, actividad que está expresamente regulada dentro del ordenamiento jurídico del país, especializándose únicamente en la consecución de objetivos que se encuentran dentro de dicha legislación.
- d) **Conforman un sistema:** porque el conjunto de instituciones y entidades que se dedican a ésta actividad, conforman el sistema bancario del país, cuyas funciones están dentro de un marco legal, autorizado por el Estado.

¹¹ Briones Palma, Tania María. **Aplicación del marketing en el banco del pacífico de Manta.** Pág. 8



- e) **Actúan masivamente:** porque realizan operaciones en forma masiva.
- f) **Es un servicio público:** ya que desempeñan un servicio público al operar con fondos de terceros.
- g) **Es una actividad típica:** ya que la ley así lo especifica.
- h) **Sirve de intermediario:** ya que los bancos sirven de intermediarios entre los capitales que buscan colocación y el trabajo que busca capital, poniendo en relación a los capitalistas con las personas que pueden hacer fructificar el capital, facilitando, en consecuencia, la pronta colocación de éste.

Asimismo, el sistema bancario necesita la aprobación del Estado, que es quien vela por su solvencia, liquidez y buen funcionamiento, a través de la Superintendencia de Bancos quien se encarga de vigilar y fiscalizar las operaciones bancarias.

1.5 Régimen jurídico del sistema bancario

En lo que respecta al régimen jurídico del sistema bancario en Guatemala, son diversas las leyes que estipulan lo relativo al mismo, por lo cual a continuación se establecerán cada una de ellas de la siguiente manera:

1.5.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución regula las actividades monetarias, financieras y bancarias, con el objeto de mantener el desarrollo ordenado de la economía nacional, preceptúa en el Artículo



132 que “es potestad exclusiva del Estado, emitir y regular la moneda e indica que las actividades financieras se organizan bajo el sistema de banca central, donde aparecen tres entidades fundamentales como lo son la Junta Monetaria, el banco de Guatemala, y la Superintendencia de Bancos”; asimismo en el Artículo 132 regula lo relativo a “la integración de la Junta Monetaria, sus atribuciones y también establece que la superintendencia de Bancos, es el órgano de vigilancia de todas las instituciones que de conformidad con la ley, participan en la actividad financiera nacional.”

1.5.2. Ley Monetaria, Decreto 17-2002 del Congreso de la República

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Banco de Guatemala, es el único ente que tiene la potestad exclusiva de emitir billetes y monedas en el territorio nacional y se rige por su Ley Orgánica y por la Ley Monetaria, por lo tanto la Ley antes citada, tiene como objeto regular las disposiciones legales que desarrollen todo lo relativo a las especies monetarias.

La Ley Monetaria, contiene la Legislación en materia cambiaria, regula lo concerniente a la unidad monetaria de Guatemala, que es el Quetzal el cual se divide en cien partes iguales que se denominan centavos, así mismo regula lo relativo a la impresión de billetes y a la acuñación de monedas metálicas, sus denominaciones, características, diseños, aleaciones, diámetros y gruesos para el caso de las monedas, así como también lo relativo a la convertibilidad externa de la moneda nacional y la movilidad de capitales.



1.5.3. Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Decreto 16-2002 del Congreso de la República

La mencionada Ley, derogó el Decreto 215 del Congreso de la República de Guatemala, anterior Ley de Bancos de Guatemala, debido a la necesidad de adecuar el marco legal a las condiciones financieras actuales y modernas indispensables que propicien el mantenimiento de las condiciones monetarias y crediticias favorables al desarrollo de la economía guatemalteca.

El objeto principal de la citada ley, es normar la estructura y funcionamiento del Banco Central de Guatemala, institución descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo principal es propiciar las condiciones monetarias que promueven la estabilidad económica.

Además, determina las funciones del Banco de Guatemala, la dirección, administración y ejecución del mismo, así como también las relaciones del banco central con el Estado, las atribuciones de la Junta Monetaria y algo muy importante que es el encaje bancario, que es el medio que utiliza la banca central para respaldar a los depositantes de los bancos del sistema ante cualquier problema de iliquidez que se presente.



1.5.4. Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002 del Congreso de la República

Esta Ley contiene la normativa jurídica de que precisan los bancos del sistema, para desarrollar sus operaciones y prestar sus servicios, así como también lo atinente a los grupos financieros.

El objeto principal de la citada ley es regular lo relativo a la creación, organización, fusión, funcionamiento y demás operaciones desarrolladas por los grupos financieros, su constitución y autorización, su administración, supervisión, con la finalidad de dar certeza jurídica al sistema financiero.

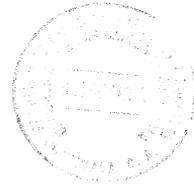
Actualmente la Ley de Bancos y Grupos Financieros está contenida en el Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala. Donde establece lo relativo al funcionamiento de los bancos y los grupos financieros que actualmente prestan sus servicios a la población guatemalteca, con la creación de dicha ley se pretende restringir a los bancos y grupos financieras a un cierto actuar donde vele no solo por sus intereses propios, si no también sobre los intereses de la población en general.

Por otra parte es importante establecer que el sistema bancario en Guatemala, ha evolucionado constantemente, así como han cambiado tanto los bancos como las instituciones financieras en cuanto a la forma en que prestan la atención, principalmente



en lo que respecta a la prestación del servicio al cliente, de la misma manera en lo que va a de historia del sistema bancario en Guatemala han sido diversos los bancos que han desarrollado sus actividades, actualmente, en Guatemala las instituciones bancarias, más solidas es el Banco de Desarrollo Social conocido como Banrural, así como el Banco Industrial representado por sus siglas BI, después de estos bancos que son los mas prestigiosos se encuentran el Banco Agromercantil, el GyT Continental, así como diversas instituciones de carácter financiero.

Finalmente, el sistema bancario guatemalteco, se basa en el mandato constitucional y dentro del mismo, se encuentra la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos, la primera tiene a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país y deberá velar por la solvencia del sistema bancario nacional.



CAPÍTULO II

2. Intendencia de Verificación Especial (IVE)

Una vez establecido el sistema bancario en Guatemala, con las diversas instituciones encargadas de prestar dichos servicios, era de suma importancia crear diversidad de instituciones para el control y manejo de los bancos en Guatemala, entre las cuales se encuentra la Intendencia de Verificación Especial, conocida por sus siglas como IVE, la cual su función principal es la encargada principalmente de verificar todas las transacciones monetarias que se realicen en los bancos del país, y así poder determinar la procedencia del dinero, pudiendo ser este de carácter lícito e ilícito, con lo cual se pretende dar cumplimiento a la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos.

2.1 Aspectos generales

La Intendencia de Verificación Especial, es: “un tipo de unidad que internacionalmente se le conoce como Unidad de Análisis Financiero (UAF) de carácter administrativo, se rige según las disposiciones legales de la República de Guatemala vigentes, contra el delito de lavado de dinero u otros activos, para prevenir y reprimir el delito de financiamiento del terrorismo.”¹²

¹² **Intendencia de verificación especial -IVE-** http://www.sib.gob.gt/web/sib/lavado_activos/funciones-IVE (Consulta: 09-07-2016)



La Intendencia de Verificación Especial es la encargada de velar por el objeto y cumplimiento de la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos y su reglamento, forma parte de la estructura orgánica de la Superintendencia de Bancos. El Superintendente de Bancos es la autoridad superior de su estructura jerárquica y el Intendente de Verificación Especial es quien estará a cargo de la Intendencia.

Dentro de su competencia se debe separar en territorial y material, que son las principales. La Intendencia de Verificación Especial realizará su competencia en todo el territorio de la República de Guatemala y es la encargada de analizar toda actividad sospechosa reportada por las Instituciones financieras de conformidad con la ley.

Asimismo, con base en el incremento del delito de lavado de dinero a nivel nacional e internacional, el Estado de Guatemala consideró oportuno discutir acciones tanto normativas como prácticas con el objeto de sancionar a los responsables de dichas actividades ilícitas, por lo cual existieron diversas reuniones con el objeto de conocer y establecer que acciones aplicar desde la Superintendencia de Bancos y desde el ámbito jurídico-penal, dando origen al delito de lavado de dinero, incorporándolo a una normativa especial y creando la denominada Intendencia de Verificación Especial.

Por otra parte, el lavado de dinero se ha estudiado desde diversos puntos de vista, tomando en consideración sus elementos constitutivos y su grado de afectación a la economía nacional, siendo Guatemala un país en vías de desarrollo y en ocasiones débil legal y normativamente.



Sin embargo, a partir de la vigencia de la Ley de Lavado de Dinero u Otros activos, en dicho ordenamiento jurídico también se establece la creación y funcionamiento de una entidad especial denominada Intendencia de Verificación Especial, para el conocimiento, tramitación y demás efectos jurídicos y procesales de la comisión del delito de Lavado de Dinero, asimismo, dicha entidad es la encargada del objeto y cumplimiento de la Ley, a través de las diferentes funciones y atribuciones que dicha normativa le confiere.

“Artículo 32.- Creación. Se crea dentro de la Superintendencia de Bancos la Intendencia de Verificación Especial, que podrá denominarse sólo como Intendencia o con las siglas -IVE-, que será la encargada de velar por el objeto y cumplimiento de esta ley y su reglamento, con las funciones y atribuciones que en los mismos se establece.

La Intendencia de Verificación Especial, constituye una dependencia de la Superintendencia de Bancos, encargada de establecer y verificar todas las transacciones bancarias, particularmente las de índole sospechoso donde se presume la comisión del delito de lavado de dinero, llevando a cabo su propia investigación interna.

“Artículo 33.- Funciones. Son funciones de la Intendencia de Verificación Especial, las siguientes:

- a) Requerir y/o recibir de las personas obligadas toda la información relacionada con las transacciones financieras, comerciales o de negocios que puedan tener vinculación con el delito de lavado de dinero u otros activos.



- b) Analizar la información obtenida a fin de confirmar la existencia de transacciones sospechosas, así como operaciones o patrones de lavado de dinero u otros activos.
- c) Elaborar y mantener los registros y estadísticas necesarias para el desarrollo de sus funciones.
- d) Intercambiar con entidades homólogas de otros países información para el análisis de casos relacionados con el lavado de dinero u otros activos, previa suscripción con dichas entidades de memoranda de entendimiento u otros acuerdos de cooperación.
- e) En caso de indicio de la comisión de un delito presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, señalar y aportar los medios probatorios que sean de su conocimiento u obren en su poder.
- f) Proveer al Ministerio Público cualquier asistencia requerida en el análisis de información que posea la misma, y coadyuvar con la investigación de los actos y delitos relacionados con el delito de lavado de dinero u otros activos.
- g) Imponer a las personas obligadas las multas administrativas en dinero que corresponda por las omisiones en el cumplimiento de las obligaciones que les impone esta ley.
- h) Otras que se deriven de la presente ley o de otras disposiciones legales y convenios internacionales aprobados por el Estado de Guatemala.”

Son diversas las funciones que la Ley delega a la Intendencia de Verificación Especial, tanto en el ámbito administrativo como bancaria, misma que lleva a la cabo el análisis



de la información de transacciones sospechosas realizadas por personas individuales o jurídicas u otras operaciones relacionadas al delito de lavado de dinero.

“Artículo 34.- Asistencia legal mutua. Con la finalidad de facilitar las actuaciones e investigaciones judiciales relativas a los delitos a que se refiere esta ley, el Ministerio Público, la Intendencia de Verificación Especial y cualquier otra autoridad competente, podrán prestar y solicitar asistencia a las autoridades competentes de otros países para:

- a. Recibir los testimonios o tomar declaración a las personas.
- b. Presentar documentos judiciales.
- c. Efectuar inspecciones e incautaciones.
- d. Examinar objetos y lugares.
- e. Facilitar información y elementos de prueba.
- f. Entregar originales o copias auténticas de documentos y expedientes relacionados con el caso, inclusive documentación bancaria, financiera y comercial.
- g. Identificar o detectar el producto, los instrumentos y otros elementos con fines probatorios.
- h. Cualquier otra forma de asistencia judicial recíproca, autorizada por el derecho interno.



Todas las entidades públicas o privadas quedan obligadas a prestar la colaboración que les solicite la Intendencia de Verificación Especial para la realización de los objetivos de la presente ley.”

Le corresponde a la Intendencia de Verificación Especial, al Ministerio Público y cualquier otra autoridad competente, prestar y solicitar asistencia, particularmente, recibir testimonios, tomar declaraciones, presentar documentos oficiales, realizar inspecciones, facilitar información tanto a entidades públicas como privadas vinculadas a las instituciones bancarias.

“Artículo 35.- Asistencia administrativa. El Ministerio Público, la Intendencia de Verificación Especial y cualquier otra autoridad competente, podrán prestar y solicitar asistencia administrativa a autoridades competentes de otros países con el fin de facilitar las actuaciones que deban realizar para dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley.”

Tanto el Ministerio Público como la Intendencia de Verificación Especial, podrán solicitar y prestar asistencia administrativa a las autoridades competentes de otros países, con el fin de facilitar las actuaciones y realizar el cumplimiento de una efectiva investigación a través de la colaboración mutua.

“Artículo 37.- Destino de las multas. El monto de las multas impuestas por las sanciones administrativas derivadas del incumplimiento de esta ley será percibido por la



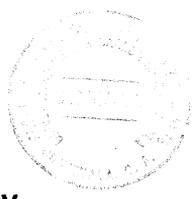
Superintendencia de Bancos, que destinará un cincuenta por ciento (50%) de las mismas para capacitación del personal de la Intendencia de Verificación Especial, y el otro cincuenta por ciento (50%) incrementará su presupuesto.”

Asimismo, la norma objeto de análisis, determina que el monto de las multas impuestas por las sanciones administrativas derivadas del incumplimiento de la Ley corresponderán en un cincuenta por ciento a la Superintendencia de Bancos y el otro cincuenta por ciento a la Intendencia de Verificación Especial.

2.2 Creación

La Intendencia de Verificación Especial tiene su origen en el Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. La autoridad superior de la Intendencia de Verificación Especial es el Superintendente de Bancos, ya que la misma forma parte de la estructura de la Superintendencia de Bancos.

Al respecto Ricardo Alba, señala que: “La regulación y creación de la intendencia de verificación especial tiene sus antecedentes en el Reglamento Modelo de la Comisión Interamericana contra el Abuso de Drogas (CICAD) que en su Artículo 19 hace mención de la autoridad competente de supervisar a las entidades financieras, así como las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera, que en su recomendación Número 27 establece que debe nombrarse autoridades competentes para asegurar una



aplicación eficaz de todas esas recomendaciones, por medio de la reglamentación y supervisión administrativa.”¹³

Las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI) establecen las funciones principales que debe tener la autoridad competente como es la reglamentación o supervisión de las instituciones financieras y para adoptar las medidas legales o reglamentarias necesarias, para evitar que delincuentes o sus asociados pasen a controlar instituciones financieras o adquieran una participación significativa en ellas.

Es una Intendencia de la Superintendencia de Bancos, responsable de velar por el objeto y cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto 67-2001 del Congreso de la República y su Reglamento, contenido en Acuerdo Gubernativo Número 118-2002. De conformidad con el Artículo 33 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, su objetivo fundamental es analizar la información obtenida a fin de confirmar la existencia de transacciones sospechosas.

Por lo anterior expuesto, Guatemala regula dentro de su legislación la creación de la Intendencia de Verificación Especial, para que realice las funciones previas y de vigilancia referente al lavado de dinero proveniente de la comisión de cualquier delito.

Al respecto, el Artículo 32 regula la creación, indicando que: “Se crea dentro de la Superintendencia de Bancos la Intendencia de Verificación Especial, que podrá denominarse solo como intendencia o con las siglas –IVE-, que será la encargada de

¹³ Alba, Ricardo. **El Reglamento Modelo de la CICAD y la evaluación multilateral del esfuerzo para la prevención, control y represión del blanqueo de capitales en América Latina.** Pág. 14



velar por el objeto y cumplimiento de esta ley y su reglamento, con las funciones y atribuciones que en los mismos se establece.”

Por su parte, el Artículo 24 del Reglamento a la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos señala que: “La intendencia de Verificación Especial forma parte de la estructura orgánica de la Superintendencia de Bancos. El Superintendente de Bancos es la autoridad superior de su estructura jerárquica y el Intendente de Verificación Especial es quien estará a cargo de la Intendencia. La contratación del personal de la Intendencia se efectuará siguiendo las políticas y los procedimientos establecidos por la Superintendencia de Bancos. ...”

De los aspectos indicados, cabe resaltar que posterior a diversas acciones se determina la necesidad de crear una Ley que regule la actividad ilícita de lavado de dinero, así como, la designación de quien velará y llevará a cabo lo dispuesto en dicha normativa, que para el efecto en Guatemala se crea la Intendencia de Verificación Especial (IVE), como parte de la organización de la Superintendencia de Bancos, quien se convierte en órgano rector y directo de la actividad bancaria a nivel nacional.

2.3 Funciones

Las funciones de la Intendencia de Verificación Especial (IVE) De conformidad con el Artículo 33 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y 20 de la Ley para



Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo “son funciones de la Intendencia de Verificación Especial, las siguientes:

- a) Requerir y/o recibir de las personas obligadas toda la información relacionada con las transacciones financieras, comerciales o de negocios que puedan tener vinculación con el delito de lavado de dinero u otros activos.
- b) Analizar la información obtenida a fin de confirmar la existencia de transacciones sospechosas, así como operaciones o patrones de lavado de dinero u otros activos.
- c) Elaborar y mantener los registros y estadísticas necesarias para el desarrollo de sus funciones.
- d) Intercambiar con entidades homólogas de otros países información para el análisis de casos relacionados con el lavado de dinero u otros activos, previa suscripción con dichas entidades de memoranda de entendimiento u otros acuerdos de cooperación.
- e) En caso de indicio de la comisión de un delito presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, señalar y aportar los medios probatorios que sean de su conocimiento u obren en su poder.
- f) Proveer al Ministerio Público cualquier asistencia requerida en el análisis de información que posea la misma, y coadyuvar con la investigación de los actos y delitos relacionados con el delito de lavado de dinero u otros activos.
- g) Imponer a las personas obligadas las multas administrativas en dinero que corresponda por las omisiones en el cumplimiento de las obligaciones que les impone esta ley.



h) Otras que se deriven de la presente ley o de otras disposiciones legales y convenios internacionales aprobados por el Estado de Guatemala.”

2.4. Intervención de la Intendencia en el delito de blanqueo de capitales

Con relación al delito de lavado de dinero o también conocido como blanqueo de capitales, al iniciar las funciones la Intendencia de Verificación Especial, interviene desde la noticia o conocimiento de una alteración en las transacciones normales de una persona o empresa, lo cual permite iniciar mediante el sistema un monitoreo individualizado.

Con base en el seguimiento de las transacciones, la Intendencia implementa mecanismos de investigación interno para determinar la existencia o no de una alteración con relación a un delito determinado, al realizar los análisis correspondientes y la determinación del mismo, inicia la coordinación correspondiente con las autoridades si el caso fuera penal o las sanciones y multas respectivas si el caso fuera en el ámbito civil o comercial.

Además, para la certeza de un presunto blanqueo de capitales, la Intendencia mantiene un control diario, registro y actualización de todo el sistema bancario con base en la normativa existen informes obligatorios por los sujetos obligados y el oficial de cumplimiento que es parte de la Intendencia tendrá quince días para determinar el extremo de transacción sospechosa.



La interacción directa en una investigación tanto interna como investigación penal la Intendencia contribuye con datos obtenidos, analizados y comparados para la sustentación de una acusación o las medidas que considere el ente investigador, es decir el Ministerio Público de las acciones a realizar.

Asimismo, cabe mencionar una de las intervenciones en dicho ámbito de lavado de dinero la Intendencia aporta elementos, análisis e interpretaciones a tomar en cuenta en las nuevas formas y modalidades del delito de blanqueo de capitales, lugares y elementos que conforman una nueva actividad delictiva para el conocimiento de las autoridades.

Con respecto a las sanciones, la Intendencia tiene la facultad de imponer sanciones, siendo consultado con el órgano director, es decir, la Superintendencia de Bancos, contando en el Reglamento de la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos un procedimiento sancionatorio específico.

Existen además los denominados oficiales de cumplimiento, que son considerados como el enlace entre las partes, es decir, entre la Intendencia de Verificación Especial, la Superintendencia de Bancos, los sujetos obligados y los particulares o empresas, quienes se les atribuye parte de la investigación y obtención de información determinante para el establecimiento de anomalías o sospechas de delito.



Por otra parte, otro ámbito de intervención de la Intendencia de Verificación Especial, es el dinero que ingresa o sale del país desde las aduanas y los aeropuertos, derivado que mantiene un control de las actividades que se reportan, tomando como referencia el límite establecido en la ley para el traslado de efectivo o documentos de valor. Razón por la cual deben llenar un formulario para su declaración.

2.5. Obligaciones del sistema bancario ante la intendencia en materia de transacciones

En términos generales el sistema bancario guatemalteco, comprende el conjunto de actividades bancarias y financieras establecidas y permitidas desde el marco constitucional particularmente, lo regulado en el Artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual regula:

“La Junta Monetaria tendrá a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país y velará por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional, asegurando la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional. Con la finalidad de garantizar la estabilidad monetaria, cambiaria y crediticia del país, la Junta Monetaria no podrá autorizar que el Banco de Guatemala otorgue financiamiento directo o indirecto, garantía o aval al Estado, a sus entidades descentralizadas o autónomas ni a las entidades privadas no bancarias. Con ese mismo fin, el Banco de Guatemala no podrá adquirir los valores que emitan o negocien en el mercado primario dichas entidades. Se exceptúa de estas prohibiciones el financiamiento que pueda



concederse en casos de catástrofes o desastres públicos, siempre y cuando el mismo sea aprobado por las dos terceras partes del Número total de diputados que integra el Congreso, a solicitud del Presidente de la República. La Superintendencia de Bancos, organizada conforme a la ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga.”

La normativa en mención que contiene un mandato constitucional, establece la junta monetaria así como la Superintendencia de Bancos delegando en ésta, el ejercicio de la vigilancia e inspección de los bancos, instituciones de crédito y financieras y como consecuencia de las suscripción de diversos instrumentos internacionales se creó la Intendencia de Verificación Especial donde los bancos del sistema tienen la obligatoriedad de informar a dicha intendencia toda transacción sospechosa, para lo cual existe un mandato legal regulado en los Artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos, para informar a la Intendencia de Verificación cualquier transacción financiera sospechosa o en forma inusual de los cuentahabientes de los bancos legalmente autorizados, para el efecto dichos Artículos regulan:

“Artículo 26. Comunicación de transacciones financieras sospechosas o inusuales. Las personas obligadas prestarán especial atención a todas las transacciones, concluidas o no, complejas, insólitas, significativas, y a todos los patrones de transacciones no habituales y a las transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un



fundamento económico o legal evidente, debiéndolo comunicar inmediatamente a la Intendencia de Verificación Especial.”

“Artículo 27. Reserva de la información solicitada. Las personas obligadas no podrán hacer del conocimiento de persona alguna, salvo a un Tribunal o al Ministerio Público, que una información le ha sido solicitada o la ha proporcionado a otro tribunal o autoridad competente.”

“Artículo 28. Obligación de informar. Las personas obligadas deberán proporcionar a la Intendencia de Verificación Especial la información que ésta les solicite en la forma y plazo establecidos en el reglamento, en relación a datos y documentación a que se refieren los Artículos anteriores, para los propósitos de esta ley. Cuando los obligados a proporcionar la información no pudieren hacerlo dentro del plazo estipulado por la Intendencia de Verificación Especial, podrán solicitar una prórroga con la debida anticipación explicando los motivos que la justifiquen y ésta deberá resolverse antes de que concluya el plazo señalado originalmente. No podrá oponerse violación de confidencialidad de ninguna naturaleza, impuesta por ley o por contrato, de la información que las personas obligadas, deban proporcionar a las autoridades competentes en cumplimiento de esta ley o de las disposiciones que la reglamenten.”

Las normas antes mencionadas constituyen el fundamento jurídico obligacional mediante el cual el sistema bancario debe estar constantemente informando a la Intendencia de Verificación Especial, de todas las transacciones y movimientos de



cuentas bancarias, cuando el personal de dichos bancos considere o estime son contrarios al giro comercial o personal de una entidad y en consecuencia, debe constatar trasladar dicha información a la intendencia antes mencionada, quien deberá realizar la investigación correspondiente y trasladar la misma al Ministerio Público para la persecución penal respectiva.

Por otra parte se establece que la Intendencia de Verificación Especial, conocida por sus siglas como IVE, es una institución de carácter internacional como se estableció ya con anterioridad, el cual su principal función y cometido es la de velar por el eje y manejo del sistema bancario de un país, como determinar lo relativo a las transacciones económicas que las personas realizan en la red bancaria nacional e internacional, con la finalidad de determinar cuales de estas son de manera sospechosa, con lo que busca determinar la procedencia del dinero si este fue adquirido de forma legal e ilegal y de esta manera concluir si es una transacción si la finalidad es el lavado de dinero u otros activos.



CAPÍTULO III

3. El delito de lavado de dinero u otros activos

En muchas ocasiones derivado de la comisión de hechos delictivos, como el tráfico de drogas, el sicariato, el contrabando, entre otras actividades fuera de la ley las remuneraciones económicas son bastante altas, por lo cual no pueden justificar grandes cantidades de dinero con que cuentan las personas, de acá se da el delito de lavado de dinero u otros activos, con la finalidad esencial que el dinero u otros activos obtenido de manera ilegal, puede ser declarado antes las autoridades competentes de manera legal, no dejando rastros de su verdadera procedencia por lo cual también existen una evasión fiscal, de esta manera es creada la figura jurídica del delito de lavado de dinero con la que se pretende erradicar dicho flagelo algo que en la actualidad está suscitándose.

3.1 Aspecto histórico

El lavado de dinero y otros activos, son hechos o circunstancias, en términos generales, están representados por cualquier acción humana tipificada por la ley como delito, cuya finalidad sería la obtención de una ganancia de carácter patrimonial, la que, al ser utilizada dentro del comercio de los hombres, para disfrazar su origen ilícito, constituiría, en sí, el delito de lavado de dinero u otros activos.



El lavado de dinero afecta el bienestar económico, político y social de un país, ya que aumentan el riesgo de quebrantar la reputación de un país ante otros países lo que permiten que este tipo de actividades ilícitas florezcan sin ningún tipo de control, logrando con ello graves consecuencias económicas tanto a nivel nacional como internacional.

En la Edad Media se puede encontrar “un principio de lavado de dinero, en virtud que los mercaderes y prestamistas medievales, convertían sus ganancias provenientes de la usura, en ganancias lícitas. Cabe recordar que en un mundo profundamente cristiano, cobrar intereses por préstamos o sacar ganancias de las transacciones comerciales, era considerado usura y un delito severamente castigado. Esta imposición surge en épocas de Carlos Magno, entre los siglos IX y X, para extenderse durante todo el período.”¹⁴

Se entendía por usura cualquier trato que supiera el pago de interés, por lo que se aplicaban castigos espirituales entre otros, la negación de sepultura en tierra santa, la excomunión, o la obligación de restituir los bienes ilícitos. Si bien se recurrió a estos castigos en casos excepcionales, los banqueros y mercaderes pronto encontraron la manera de disfrazar la usura camuflando el interés, diciendo que el dinero provenía de un donativo voluntario del prestatario y otras diciendo que provenía de una multa cobrada por no haber sido devuelto el dinero en el plazo convenido.

¹⁴ Ramírez Acosta, Carlos. **Historia sobre el lavado de activo**. Pág. 3.



A veces la usura se disfrazaba de tal forma que era imposible descubrirla, como el caso de letras de cambio falsas que mencionaban operaciones de cambio que no se habían efectuado realmente.

En la Edad Moderna, “con los permanentes ataques de la piratería, particularmente a galeones españoles que transportaban oro de América a Europa, podemos seguir una línea de ocultamiento de grandes ganancias del producto de esos asaltos. Así como en la creación de los seguros donde muchas empresas fraudulentas vinculadas a actividades navieras cobraban grandes sumas de dinero por accidentes que no habían sucedido, e invertían esas ganancias ilegítimas en inversiones destinadas a fines lícitos.”¹⁵

También se encuentra durante el Siglo XVIII la modalidad de convertir en lícito el dinero producto de actividades del contrabando que se realizaba con Inglaterra, Holanda y Portugal, que motivó a la Dinastía de los Borbones a crear el Virreinato del Río de la Plata en 1776.

En la Edad Contemporánea se da más por las mafias y el narcotráfico; por lo que se ve necesario la creación de convenciones y protocolos. Ya en la Edad Contemporánea, el lavado de dinero se fue perfeccionando, hasta llegar a ser hoy, un flagelo en las economías mundiales.

¹⁵ *Ibid.* Pág. 3.



Cuando en Estados Unidos se impuso la prohibición de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, empezaron a aparecer organizaciones que se encargaban de destilar alcohol para vender de forma ilegal.

Luego que el mundo quedara devastado por las dos Guerras Mundiales, y a partir de la creación de las Naciones Unidas en 1945, se pudo lentamente (de hecho durante el último cuarto del siglo XX), empezar a implementar Resoluciones tendientes a que, el delito de lavado de dinero fuese mundialmente castigado. Esto a través del compromiso de todos los países miembros y de la herramienta de la cooperación, siendo la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de 1988; o la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000, claros ejemplos de las medidas que continúan hasta nuestros días.

En la actualidad el lavado de dinero, para la mayoría de los países, “suscita importantes problemas con respecto a la prevención, detección y acción legal. Las técnicas sofisticadas que se usan para blanquear el dinero hacen que estos problemas sean más complejos.”¹⁶ Las técnicas mencionadas pueden incluir varios tipos diferentes de instrucciones financieras; diversas transacciones financieras utilizando como instrumentos a numerosas empresas financieras y otras instancias, tales como los asesores financieros, las sociedades ficticias y los proveedores de servicios; a través de, y desde diferentes países; el uso de diferentes instrumentos financieros y otros tipos

¹⁶ Schott Paul Allan. **Guía de referencia para la lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.** Pág. 6.



de activos. "Sin embargo, el lavado de dinero es un concepto fundamentalmente sencillo. Es el proceso a través del cual las ganancias obtenidas de una actividad delictiva son encubiertas para ocultar sus orígenes ilícitos. Básicamente, el lavado de dinero comprende las ganancias obtenidas de bienes de origen delictivo y más que los bienes mismos."¹⁷

James Petras, en su libro *Dinero negro Fundamento del crecimiento y del imperio de los Estados Unidos*, expone que el término lavado de dinero tiene su origen en el siglo XX, cuando la mafia norteamericana crea una red de lavanderías para esconder la procedencia ilícita del dinero que alcanzaba con sus actividades criminosas, fundamentalmente el contrabando de bebidas alcohólicas prohibida en aquellos tiempos.

3.2 Definición

El lavado de dinero, en general, es el proceso de esconder o disfrazar la existencia, fuente ilegal, movimiento, destino o uso ilegal de bienes o fondos producto de actividades ilegales para hacerlos aparentar legítimos. Esto es, la ubicación de fondos en el sistema financiero, a través de distintos tipos de transacciones, con el objeto de disfrazar el origen, propiedad y ubicación de dichos fondos, para luego integrarlos en la sociedad en la forma de bienes aparentemente legítimos.

¹⁷ *Ibid.* Pág. 2.



Al respecto, se puede indicar que el delito es: “todo acto del hombre (positivo o negativo) legalmente típico, antijurídico, culpable, imputable a un sujeto responsable, en ocasiones previa determinación de condiciones objetivas de punibilidad, y al cual se le impone una pena y/o medida de seguridad.”¹⁸

Para Francisco Muñoz Conde “el concepto de delito responde a una doble perspectiva: por un lado, es un juicio de desvalor que recae sobre un hecho o acto humano y, por otro, es un juicio de desvalor que se hace sobre el autor de ese hecho. Al primer juicio de desvalor se le llama Injusto o Antijuridicidad, al segundo Culpabilidad o Responsabilidad. Injusto o antijuridicidad es, pues, la desaprobación del acto; culpabilidad, la atribución de dicho acto a su autor para hacerle responsable del mismo.”¹⁹

Para la Organización de Naciones Unidas –ONU- señala con respecto al delito de lavado de dinero lo siguiente: “La conversión o transferencia de propiedad a sabiendas que tal propiedad es derivada de cualquier delito o de un acto de participación en tal delito, con el objetivo de ocultar o encubrir el origen ilícito de la propiedad o de ayudar a cualquier persona que está involucrada en la comisión de tal delito a evadir las consecuencias legales de esta acción.”

El lavado de dinero es “el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales

¹⁸ Palacios Motta, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal**. Pág. 37.

¹⁹ Muñoz Conde, Francisco. **Derecho penal, parte general**. Pág. 189.



(tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, fraude, prostitución, extorsión, piratería y últimamente terrorismo). El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero.²⁰

Por su parte, la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República, no hace una definición de este delito, simplemente en su Artículo 1 establece que el objeto de la misma es prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito. Es decir, a diferencia de otros países en los cuales se establecen los delitos que pueden dar lugar a la comisión del delito de lavado de dinero, en Guatemala la ley en cuestión tiene un carácter general, pues como su objeto mismo lo estipula, cualquier delito puede generar la comisión del delito de lavado de dinero u otros activos.

3.3 Elementos

Respecto a los elementos del delito de lavado de dinero, se indica que son los siguientes:

- a) **Elemento objetivo:** convertir o transferir, adquirir bienes o dinero a sabiendas de su origen ilícito u ocultar su procedencia.

²⁰ **Lavado de dinero**, <http://www.cnbv.gob.mx/CNBV/Documents/VSPPLavado%20de%20Dinero.pdf> (Consulta: 07-09-2016).



b) Elemento subjetivo. Voluntad de realizar el acto sabiendo la procedencia del dinero y ocultar su origen ilícito.

Por lo tanto, se puede decir que en el delito de lavado de dinero u otros activos la acción se produce cuando existiendo un hecho generador constituido por el delito previo, el agente realiza los pasos necesarios para desvirtuar el origen real del producto o ganancia del delito previo, lo cual logra al insertar dicho producto o ganancia dentro del comercio de los hombres, dando así un matiz legal al dinero o activos obtenidos de forma completamente ilegal; o bien, simplemente posea, tenga, administre o utilice dicho producto o ganancia a sabiendas de su origen ilícito o trata de ocultar o impedir la determinación de su verdadero origen. Estos son los casos que enumera el Artículo 2 de la Ley y que establece los verbos rectores para la comisión del delito, siendo éstos: invertir, convertir, transferir, realizar, adquirir, poseer, administrar, tener, utilizar, ocultar o impedir.

La omisión es la acción en su forma pasiva, es decir, cuando el sujeto no actúa a pesar de que tenía la capacidad y la obligación de hacerlo. Para el caso en particular, la omisión se daría cuando un funcionario, empleado a cualquier persona, a sabiendas del origen ilícito de un dinero u otro bien, omitiere hacer la denuncia respectiva.

Resumiendo lo anteriormente mencionado, el tipo lo constituye la figura delictiva plasmada por el legislador en la ley, es la subsunción de la acción que representa, siendo para este caso el lavado de dinero u otros activos. La tipicidad se constituye por



la coincidencia entre el hecho concreto con la descripción plasmada por el legislador, es decir, la puesta en práctica por el sujeto activo, de los verbos rectores que dan vida al delito preestablecido.

3.4 Bien jurídico tutelado

Es importante tener claro que el lavado de dinero puede afectar la estabilidad de la moneda y la demanda de dinero en las tasas de interés, el de los índices de inflación y la contaminación en el sistema judicial a través de actos de corrupción.

Por ello, la Convención de Viena establece la figura de lavado de dinero como un delito de carácter internacional, que cada día cobra más fuerza, afectando la microeconomía, a través del sector privado, con la creación de empresas de fachada, la competencia desleal, en virtud de que las mismas trabajan con dinero procedente de actos ilícitos, los que convierten en fondos legítimos. Estas empresas ofrecen dentro mercado precios por debajo del costo de fabricación, originando pérdidas en las empresas que generan ingresos lícitos que al no poder competir con estas empresas son declaradas en quiebra. Lo mismo ocurre con el sistema financiero, principalmente con los bancos al recibir grandes cantidades de dinero que tienen carácter temporal y que tienden a desaparecer a través de transacciones telegráficas. Esta situación puede causar problemas de liquidez, inestabilidad para el banco y falta de confianza dentro de sus depositarios.



Por lo tanto, el bien jurídico tutelado en el delito de Lavado de Dinero u otros Activos es la economía y el sistema financiero nacional, ámbitos en los cuales se produce el mismo. La ley mencionada en su primer considerando, expresa: “Que el Estado de Guatemala ha suscrito y ratificado tratados internacionales con el compromiso de prevenir, controlar y sancionar el lavado de dinero u otros activos, de manera que se proteja la economía nacional y la estabilidad y solidez del sistema financiero guatemalteco”. Este criterio únicamente es válido para el caso de Guatemala y los demás países del Istmo Centroamericano, pues dentro de la legislación de otros países, el bien jurídico tutelado puede tener otra denominación, según el enfoque que se le dé al delito.

Dentro de las múltiples transacciones financieras que pueden ser utilizadas por la delincuencia para lavar dinero, se pueden mencionar algunas de las más comunes:

- a) **Depósitos en efectivo:** “Es el método más simple, dónde se depositan grandes sumas de efectivo en cualquier entidad financiera, canalizando posteriormente los fondos a otras actividades.”²¹
- b) **Depósitos estructurados:** “Llamada también la técnica de “Smurfing” o enanización del dinero. Consiste en fraccionar los grandes depósitos en pequeñas cantidades usando para el efecto más entidades financieras y mayor cantidad de personas involucradas en la realización de los depósitos.”²²

²¹ Superintendencia de Bancos. **Seminario sobre aspectos relacionados al lavado de dinero.** Pág. 19.

²² **Ibíd.** Pág. 19.



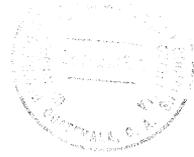
- c) **Transporte de dinero:** “Consiste en el contrabando del dinero para sacarlo de países con mayores regulaciones hacia países menos controlados a efecto de su lavado, para ello se utiliza toda clase de transporte y métodos de ocultar el efectivo para el paso de las aduanas.”²³
- d) **Casas de cambio:** “Aprovechando que en algunos países no existen mayores controles sobre este tipo de entidades financieras, los lavadores de dinero venden grandes cantidades de efectivo en forma fraccionada, comprando al mismo tiempo otros tipos de moneda o instrumentos tales como giros, cheques de viajero, etcétera.”²⁴
- e) **Corredores de bolsa:** “Se estructuran grandes cantidades de dinero a fin de comprar acciones y otros tipos de títulos a través de Bolsas de Valores, convirtiéndolos posteriormente en efectivo o bien negociando, en el exterior, los valores adquiridos.”²⁵
- f) **Complicidad de funcionario u organización:** “Individualmente o de común acuerdo, los empleados de las instituciones financieras o comerciales facilitan el lavado de dinero al aceptar a sabiendas grandes depósitos en efectivo sin llenar el Registro de Transacciones en Efectivo y cuando es necesario llenando los formularios requeridos incorrectamente. Esta técnica permite al lavador evitar la detección, asociándose con la primera línea de defensa contra el lavado de dinero, o sea, el empleado de una institución financiera.”²⁶

²³ **Ibid.** Pag. 19.

²⁴ Superintendencia de Bancos. **Ob. Cit.** Pág. 19.

²⁵ **Ibid.** Pág. 19.

²⁶ **Ibid.** Pág. 19.



- g) **Metales preciosos y gemas:** “Dada la naturaleza de estos activos y su valor intrínseco, el cual es reconocido a nivel mundial, así como aprovechando en algunas ocasiones la naturaleza de las empresas que los vende, se facilita la conversión de grandes cantidades de efectivo a este tipo de bienes, los que posteriormente son negociados incluso en el exterior.”²⁷
- h) **Mezcla de fondos ilícitos con negocios legítimos:** “En este caso se utilizan empresas que por la naturaleza de sus operaciones manejan grandes cantidades de efectivo, tales como cadenas de restaurantes, supermercados, hoteles, bares, etcétera, mezclando los fondos obtenidos lícitamente con las cantidades de dinero provenientes de negocios ilícitos. La mezcla confiere la ventaja de proveer casi inmediatamente una explicación para un volumen alto de efectivo presentándolo como producto del negocio legítimo. Al menos que la institución financiera sospeche que hay problema con la transacción (digamos, determinando que los recibos comerciales son demasiado altos para el nivel comercial de cierta vecindad), la mezcla de fondos ilegales es muy difícil de detectar.”²⁸
- i) **Casinos y establecimientos de juego:** “Estos negocios por la naturaleza de sus operaciones manejan grandes cantidades de dinero, las que se utilizan para adquirir fichas para el juego, posteriormente, dichas fichas son convertidas de nuevo a efectivo o cheques. También pueden utilizarse para mezclar los fondos provenientes del propio negocio con dinero de origen ilícito.”²⁹

²⁷ Superintendencia de Bancos. **Ob. Cit.** Pág. 19.

²⁸ **Ibíd.** Pág. 19.

²⁹ **Ibíd.** Pág. 19.

- j) **Negociantes de automóviles, aviones, barcos, inmuebles y obras de arte:** “Regularmente estos aceptan pagos de grandes cantidades de dinero en efectivo, con lo que a cambio proveen activos que por su naturaleza son fácilmente convertibles a efectivo y otros tipos de instrumentos monetarios, localmente o en otros países.”³⁰
- k) **Profesionales de cuello blanco:** “Aquellos profesionales tales como abogados, contadores e incluso banqueros, que manejan grandes cantidades de dinero provenientes de operaciones de confianza de sus clientes, fondos que canalizan a fideicomisos y otros tipos de inversiones que generan utilidades.”³¹
- l) **Sistemas bancarios subterráneos:** “Consiste en la utilización de agrupaciones étnicas o gremiales, por ejemplo cooperativas, las cuales manejan fondos provenientes de operaciones que se originan de su propia naturaleza, aprovechándose éstas para mezclar fondos ilícitos dentro de sus operaciones normales.”³²
- m) **Compañías de fachada:** “Una compañía de fachada es una entidad que está legítimamente incorporada (u organizada) y participa, o aparenta participar en una actividad comercial legítima; sin embargo, esta actividad comercial sirve primeramente como máscara para el lavado de fondos ilegítimos. La compañía de fachada puede ser una empresa legítima que mezcla los fondos ilícitos con sus propias rentas. Puede ser también una compañía que actúa como testaferro

³⁰ **Ibid.** Pág. 20.

³¹ **Ibid.** Pág. 20.

³² **Ibid.** Pág. 20.



formada expresamente para la operación de lavado de dinero.”³³ Puede estar ubicada físicamente en una oficina, o a veces, puede tener únicamente un frente comercial; sin embargo, toda la renta producida por el negocio realmente proviene de una actividad criminal. En algunos casos, el negocio está establecido en otro estado o país para hacer más difícil rastrear las conexiones de lavado de dinero.

n) **Ganadores de loterías:** “Consiste en localizar a los verdaderos ganadores de las loterías y comprarles los números para que al cobrarlos se vea como una obtención legítima de dinero. Buscan a las personas premiadas y les pagan en efectivo el boleto premiado hasta el cien por ciento del valor del mismo y van a las oficinas de la lotería y consiguen un cheque en forma legítima. Esta forma no deja ningún rastro del delito.”³⁴

o) **Transferencias telegráficas o electrónicas:** “Esta técnica involucra el uso de la red de comunicaciones electrónicas, de bancos o de compañías que se dedican a transferencias de fondos comerciales, para mover el producto criminal de un sitio a otro. Por medio de este método, el lavador puede mover fondos, prácticamente, a cualquier parte del mundo.”³⁵ El uso de transferencias telegráficas es probablemente la técnica más importante utilizada para estratificar fondos ilícitos en los países más desarrollados, ya que las operaciones financieras más importantes (por razón de su valor y no de su volumen), a diferencia de los países en desarrollo o en transición, no se efectúan en metálico; pudiéndose, también, mover grandes volúmenes de dinero por la frecuencia de las transferencias, lo que ha obligado a los países a

³³ Superintendencia de Bancos. **Ob. Cit.** Pág. 20.

³⁴ **Ibíd.** Pág. 20.

³⁵ **Ibíd.** Pág. 20.



limitar las cantidades que pueden ser transferidas electrónicamente dentro o fuera del país, así como requerir información sobre las transacciones entre cuentas o instituciones financieras.

- p) **Ventas Fraudulentas de Bienes Inmuebles:** “El lavador compra una propiedad con el producto ilícito por un precio declarado significativamente mucho menor que el valor real. Paga al vendedor, la diferencia en efectivo por debajo de la mesa. Posteriormente, el lavador puede revender la propiedad a su valor real para justificar las ganancias obtenidas ilegalmente a través de una renta de capital ficticia.”³⁶
- q) **Compañías de Portafolio o Nominales (Shelf Company):** “Una compañía de portafolio es una entidad que generalmente existe solamente en el papel y no participa en el comercio (a diferencia de una compañía de fachada). En el lavado de dinero se usan tales compañías para enmascarar el movimiento de fondos ilícitos. Las compañías de portafolio ofrecen la cobertura confidencial de una sociedad anónima disfrazando a sus verdaderos dueños por medio de una representación nominal, tanto para los accionistas, como para los directores. Ellas se pueden formar rápidamente y se convierten en entidades legales que pueden dedicarse a cualquier negocio, excepto a aquellos expresamente prohibidos por las leyes bajo las cuales se establecieron o por sus estatutos.”³⁷
- r) **Complicidad de la Banca Extranjera:** “Las instituciones financieras extranjeras pueden proporcionar una explicación legítima del origen de los fondos lavados; una explicación que no se puede confirmar por las leyes de reserva o secreto bancario.”

³⁶ Superintendencia de Bancos. Ob. Cit. Pág. 21.

³⁷ *Ibíd.* Pág. 21.



- s) **Venta de Valores y Falsos Intermediarios:** “Bajo esta técnica, el lavador vende valores a sí mismo a través de un falso intermediario, generalmente una compañía de portafolio. El intermediario hace que suba el precio de los valores mantenidos por el lavador a través de la infusión de productos derivados criminalmente. El lavador puede entonces vender las acciones y mostrar una ganancia aparentemente legal.”³⁸
- t) **Técnicas de Préstamos:** “Utilizando una empresa de cobertura, que ha sido creada en un país distinto, especialmente con las características antes mencionadas, se procede a que la institución Off Shore conceda préstamos directamente a quien originó los fondos, como un financiamiento del exterior, o utilizando entidades financieras del propio país a través de líneas de crédito, lo anterior se complica cuando son utilizados bancos de varios países.”³⁹
- u) **Inversión Directa:** “Siempre utilizando empresas Off Shore y aprovechando legislaciones que amparan el secreto de inversionistas, se realizan grandes operaciones de inversión en proyectos de bienes muebles o compra de los mismos, utilizando una representación de quienes proveyeron los fondos para la operación.”⁴⁰
- v) **Doble Facturación:** “Las empresas que desean lavar dinero compran a otras empresas conexas en el exterior, bienes a precios artificialmente altos, depositando en el exterior la diferencia entre los valores reales y los valores sobrevaluados,

³⁸ **Ibíd.** Pág. 21.

³⁹ **Ibíd.** Pág. 21.

⁴⁰ Superintendencia de Bancos. **Ob. Cit.** Pág. 22.



usando los documentos de la operación para justificar el ingreso de los fondos depositados.”⁴¹

w) **Venta de Activos Falsos:** “Dentro de las formas de lavado que se han documentado, también existe la venta de activos falsos, tal es el caso del oro, que se factura como tal pero que realmente es cualquier otro metal, sólo con un baño completamente superficial y al que se le da la apariencia de una importación para materia prima. Asimismo, pueden ofrecerse otras clases de activos facturados a sus precios normales pero que en realidad sólo son una pantalla, ejemplo equipos de computación, televisores, etcétera, que en realidad sólo presentan lo exterior pero que por dentro están vacíos.”⁴²

Las modalidades anteriores son las más comunes en que se puede cometer el delito de lavado de dinero. Este delito afecta directamente en la economía de todos los países, dado que las personas que se dedican a lavar dinero utilizan para ello diferentes países para ocultar sus ganancias ilícitas, aprovechando que la normativa en cada país es diferente en cuanto a la detección y control de lavado de dinero.

3.5 Regulación legal

El ordenamiento jurídico específico, se encuentra regulado en el Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República, misma que se denomina Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y además, el Reglamento de dicha norma, contenido en el

⁴¹ **Ibíd.** Pág. 22.

⁴² **Ibíd.** Pág. 22.



Acuerdo Gubernativo Número 118-2002 del Presidente de la República. A continuación se describen los aspectos indispensables de dicha Ley:

“Artículo 1.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito, y establece las normas que para este efecto deberán observar las personas obligadas a que se refiere el Artículo 18 de esta ley y las autoridades competentes.”

La norma antes mencionada, tiene diversos objetos de estudio y aplicación, entre los cuales se establece la prevención, el control, la vigilancia y la sanción, como consecuencia del lavado de dinero u otros activos, así como de la comisión de cualquier delito y sobre todo la observancia por parte de las personas obligadas contra dicha actividad.

“Artículo 2.- Del delito de lavado de dinero u otros activos. Comete el delito de lavado de dinero u otros activos quien por sí, o por interpósita persona: a) Invierta, convierta, transfiera o realice cualquier transacción financiera con bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito. b) Adquiera, posea, administre, tenga o utilice bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito; c) Oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la



propiedad de bienes o dinero o de derechos relativos a tales bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito.”

La normativa contiene la figura tipo o el tipo penal, sea que se cometa de forma directa o indirecta, así como las actividades relacionadas a transacciones financieras, tanto de bienes como de dinero y particularmente en la transferencia, conversión e inversión, además de la administración y ocultamiento de diversas actividades, dándole una forma lícita cuando realmente no lo tiene

“Artículo 2 BIS.- Autonomía del delito. El delito de lavado de dinero u otros activos es autónomo y para su enjuiciamiento no se requiere procesamiento, sentencia ni condena relativos al delito del cual provienen o se originan los bienes, dinero u otros activos. La prueba del conocimiento de la procedencia u origen ilícito de los bienes, dinero u otros activos, requerido en los delitos de lavado de dinero, se podrá hacer por cualquier medio probatorio, de conformidad con el Código Procesal Penal, incluyendo las inferencias que se desprendan de las circunstancias objetivas del caso.”

La autonomía del delito de lavado de dinero u otros activos, debe interpretarse de modo que una persona vinculada a un proceso penal y por ende a su enjuiciamiento para la aplicación del Decreto 67-2001 no se requiere procesamiento ni sentencia relativos al delito del cual proviniera, por consiguiente la autonomía del delito es plena.



La sanción que puede imponerse a las personas individuales por la comisión del delito de lavado de dinero, consiste en pena de prisión inconvertible y con multa igual al valor de los bienes o producto objeto de delito, así como procederá el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito.

Para las personas jurídicas, particularmente la norma establece que se impondrá una multa a la persona jurídica y en forma independiente puede recaer una sanción penal a propietarios, directores, gerentes, funcionarios, empleados o representantes legales, siempre y cuando el delito se cometa utilizando la persona jurídica.

“Artículo 15.- Destino de bienes, productos o instrumentos objeto de providencias cautelares. Cuando no sea posible establecer al titular del derecho de propiedad o de cualquiera otro derecho real sobre los objetos, instrumentos y productos del delito de lavado de dinero u otros activos sujetos a medidas de garantía, o estos no sean reclamados durante un plazo de tres meses, el Juez podrá, previa audiencia a quienes de acuerdo con lo que consta en el expediente pudieran tener interés legítimo sobre los mismos, autorizar el uso temporal de dichos bienes, productos o instrumentos a las autoridades encargadas de prevenir, controlar, investigar, y perseguir el delito de lavado de dinero u otros activos.”

Es importante señalar además, que la disposición legal objeto de análisis, contiene también el destino de los bienes, productos o ganancias objeto de las providencias cautelares, siempre y cuando no se haya conocido el dueño de la propiedad o de



cualquier otro derecho real sobre los objetos, instrumentos y productos del delito de lavado de dinero u otros activos.

Asimismo, el Decreto 67-2001, regula en forma específica la comunicación de transacciones financieras sospechosas o inusuales cuando por diversas causas se consideren complejas, insólitas, significativas de transacciones no habituales, sin embargo que se cometan en forma periódica, siempre y cuando no cuenten con autorización económica y legal para su autorización.

Para el efecto, el ordenamiento jurídico objeto de análisis, crea y establece el funcionamiento de la superintendencia de verificación especial, quien deber recibir de las personas obligadas, información que solicite en la forma y plazo establecido, en relación a datos y documentación de importancia para la investigación bancaria y criminal respectivamente.

El delito de lavado de dinero, es una de las actividades que desarrolla desde hace algún tiempo el Crimen Organizado, para lo cual el Estado de Guatemala, para dar cumplimiento a compromisos de carácter internacional, implementó el Decreto 67-2001, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y a partir de la vigencia de dicha norma, se han promovido diversidad de procesos y comisos, particularmente en transacciones sospechosas y dinero con intento de sacarlo del país, casi siempre en moneda extranjera sin declaración correspondiente, lo que ha promovido iniciar proceso penal de las personas responsables, tomando en consideración que el combate al



lavado de dinero, es a nivel nacional, regional y mundial, por consiguiente dicha figura delictiva es considerada como transnacional, donde constantemente los Estados promueven e intercambian experiencias para el combate y erradicación del delito.



CAPÍTULO IV

4. El principio constitucional de la presunción de inocencia frente a la ley ordinaria que penaliza el lavado de dinero

Dentro de las normas que se encuentran reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, existen diversidad de principios, los cuales en su gran mayoría de veces son denominados principios constitucionales entre los cuales se encuentra el principio de la presunción de inocencia, específicamente regulado en el artículo 14 donde establece lo relativo a que todas las personas son inocentes hasta que se demuestra lo contrario, el cual también es importante que se da la aplicación a las personas que cometen el delito de lavado de dinero u otros activos.

4.1. La persecución penal y ejecución de las penas en la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto 67-2001

Importante señalar, que la persecución penal así como la ejecución de las diferentes penas contenidas en la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos regulado en el Decreto 67-2001 del Congreso de la República, regulan para el efecto en el Artículo 9 y 10 de dicha normativa lo siguiente:

“Artículo 9. Del procedimiento. En la persecución penal de los delitos y ejecución de las penas que establece esta ley, se aplicará el procedimiento señalado en el Código Procesal Penal para los delitos de acción pública.”



“Artículo 10. Reserva de investigación. Por la naturaleza de los delitos que la presente ley contempla, con observancia de lo prescrito en la Constitución Política de la República, las diligencias y las actuaciones llevadas a cabo en el curso del procedimiento preparatorio del proceso penal serán reservadas.”

Las normas antes citadas, establecen la relación directa entre la ley especial antes mencionada y el Código Procesal Penal vigente en Guatemala, es decir, el procedimiento a seguir es de aplicación obligatoria para los delitos de acción pública, y por la naturaleza de los ilícitos cometidos las actuaciones llevadas durante la tramitación del mismo son de carácter reservado, todo ello por la importancia y trascendencia del delito cometido.

Desde el punto de vista de las consideraciones que dan origen al Decreto 67-2001 antes mencionado, el bien jurídico tutelado es la económica nacional en el aspecto de la estabilidad y solides del aspecto financiero del país.

No obstante uno de los bienes jurídicos afectados es la administración de justicia pues esta debe considerarse y así lo hace la ley específica, que la salud financiera del Estado y el orden socioeconómico resultan mayormente afectado por las maniobras de blanqueros porque los ingresos de origen ilegal al mercado, afectan al Estado al producir corrupción y permitir la infiltración de actividades criminales en los negocios legítimos.



De acuerdo con el Decreto antes indicado, es importante señalar que el tipo objetivo comprende, para De Mata Vela y De León Velasco lo siguiente:

- a) Que el sujeto activo invierta, convierta, transfiera o realice cualquier transacción financiera con bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión este obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito.
- b) Que adquiera, posea, administre tenga o utilice bienes o dinero, sabiendo o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión este obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito.
- c) Que oculte o impida la terminación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, destino, movimiento o la propiedad de bienes o dinero, o de derechos relativos a tales bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión este obligado a saber que los mismos son producto de la comisión de un delito.”⁴³

Por otra parte, en materia de penas para los responsables el Artículo 4 y 5 de la ley en mención regulan:

“Artículo 4. Personas individuales. El responsable del delito de lavado de dinero u otros activos será sancionado con prisión incommutable de seis a veinte años, más una multa igual al valor de los bienes, instrumentos o productos objeto del delito; el comiso,

⁴³ De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco. parte especial.** Pág. 757.



pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales; y la publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país. Si el delito fuere cometido por persona extranjera se le impondrá, además de las penas a que se hubiere hecho acreedora, la pena de expulsión del territorio nacional, que se ejecutará inmediatamente que haya cumplido aquellas.”

“Artículo 5. Personas jurídicas. Serán imputables a las personas jurídicas, independientemente de la responsabilidad penal de sus propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados o representantes legales, los delitos previstos en esta ley, cuando se tratare de actos realizados por sus órganos regulares siempre que se hallaren dentro del giro u objeto normal o aparente de sus negocios. En este caso, además de las sanciones aplicables a los responsables, se impondrá a la persona jurídica una multa de diez mil dólares (EUA\$10,000.00) a seiscientos veinticinco mil dólares (EUA\$625,000.00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, atendiendo a la gravedad y circunstancias en que se cometió el delito, y se le apercibirá que en caso de reincidencia se ordenará la cancelación de su personalidad jurídica en forma definitiva. También se sancionará a la persona jurídica con el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales, y la publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país. Cuando se



tratare de personas jurídicas sujetas a la vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos, el Juez notificará a dicho órgano supervisor la sentencia condenatoria respectiva, para que proceda a aplicar las medidas contenidas en las leyes de la materia.”

De lo anterior, se determina que los responsables en dichos ilícitos pueden ser las personas individuales, las personas jurídicas, independientemente de la responsabilidad que adquieran sus propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados o representantes legales, siempre y cuando se trate de actos realizados por sus órganos, cuando se hallen dentro del giro u objeto normal o aparente de sus negocios. Los responsables también se sancionan desde el punto de vista de conspiración o proposición además de la tentativa en tales ilícitos.

También el ordenamiento jurídico contra el lavado de dinero u otros activos regula en los Artículos 6 y 7 lo siguiente:

“Artículo 6. Otros responsables. Quienes se hallaren responsables de participar en la proposición o conspiración para cometer el delito de lavado de dinero u otros activos así como la tentativa de su comisión, serán sancionados con la misma pena de prisión señalada en el Artículo 4 para el delito consumado, rebajada en una tercera parte, y demás penas accesorias.”



“Artículo 7. Agravación específica. Si el delito de lavado de dinero u otros activos fuere cometido por quienes desempeñen un cargo de elección popular, un funcionario o empleado público, o un funcionario o empleado de la Intendencia de Verificación Especial, con ocasión del ejercicio de su cargo, se le sancionará con la pena correspondiente aumentada en una tercera parte, y demás penas accesorias. Además, se le impondrá la pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio de cargo o empleo público por el doble del tiempo de la pena privativa de libertad.”

Las normas antes indicada establecen directamente la responsabilidad, tanto en la proposición como en la conspiración para cometer el mismo, sin embargo, regulan la agravación específica, sí este es cometido por funcionario o empleado público ejerciendo caragos de elección popular, e incluso funcionario o empleado de la intendencia de verificación especial, siempre y cuando con ocasión del ejercicio de su cargo cometa el delito mencionado.

Asimismo, es importante destacar que el tipo objetivo de las personas individuales que lo cometen según los autores en mención exponen: “La conversión o transferencia. Al convertir una cosa (definiéndose convertir como: Mudar o volver una cosa en otra), se produce un proceso de sustitución. En la transferencia se produce el traspaso del derecho de una persona a otra, por ejemplo la transferencia electrónica de dinero de una cuenta bancaria a otra. El tipo subjetivo o dolo es de carácter específico, la voluntad de realizar el acto sabiendo la procedencia del dinero u ocultar su origen ilícito.



La conversión o transferencia constituyen el lavado o blanqueo de dinero, mientras las otras modalidades son formas especiales de encubrimiento.⁴⁴

Lo anterior, constituye un análisis desde el punto de vista doctrinario de los autores citados, tomando en consideración el tipo objetivo y subjetivo de las personas individuales que puedan cometer el delito de lavado de dinero, además del análisis de la conversión o transferencia del blanqueo de dinero.

En relación a los responsables del ilícito de lavado de dinero cuando se trate de personas jurídicas los autores exponen: “El tipo objetivo consiste en la adquisición, significa obtener o conseguir, el bien o dinero a lavar, de manera que esta conducta no abarca al autor del delito, previo y si en cierta forma podría coincidir como una de las conductas que la ley penal guatemalteca señala para el delito de encubrimiento. Respecto a la posesión en este caso significa, poder sobre una cosa material constituido por la creencia de tenerla como propia y la disposición efectiva del bien. La utilización consiste en aprovechar o utilizar bien el dinero conociendo pro las razones que indica la ley su procedencia ilícita y la administración en caso de reproche penal va dirigido a quienes se hacen responsables de los intereses de los autores del delito previo de donde se originan los bienes o dinero a la lavar.”⁴⁵

El anterior análisis constituye un elemento indispensable entre la adquisición, la posesión, la utilización y la administración tomando en cuenta que todos ellos son

⁴⁴ **ibid.** Pág. 758.

⁴⁵ **ibid.** Pág. 759.



considerados conductas dentro de la ley penal guatemalteca particularmente, en el delito de encubrimiento.

4.2. Sujeto activo del delito de lavado de dinero

Desde el punto de vista doctrinario existen dos corrientes o teorías que tratan de establecer cuál es la verdadera existencia y responsabilidad del sujeto activo y para el efecto, se indica lo siguiente. “Considera que el autor del delito previo puede ser autor o participe del lavado de activos. Es decir, que el autor del lavado de dinero puede ser también imputado del delito que originan los activos, como el narcotráfico en forma independiente, por consiguiente se estima que la ley penal guatemalteca se adhiere a esta corriente, pues uno de los requisitos del delito es la existencia de un delito previo y que tales delitos previos están tipificados independientemente del lavado.”⁴⁶

La teoría antes mencionada forma parte de diversos estudios, análisis y criterios jurídicos que se han elaborado entorno al delito de lavado de dinero y particularmente al sujeto activo de los mismos. Para lo cual según el criterio de los autores mencionados la segunda teoría o corriente señala: “Se plantea también el problema de que el autor del delito previo sea también el autor del blanqueo de activos. Algunos consideran que solo es autor de un delito porque el blanqueo sería una forma de asegurar o procurar beneficio con el delito, operando el principio de consunción, de ello es posible, establecer en donde el lavado es visto como una forma de encubrimiento, lo que no ocurre en nuestro derecho por la existencia de dos tipos (el previo y el de lavado)

⁴⁶ *Ibíd.* Pág. 759.



diferentes y por ser el lavado autónomo del encubrimiento pueden utilizarse las normas concursales.⁴⁷

En consecuencia, del criterio antes expuesto es importante destacar la aplicación del principio de consunción, es decir, una forma de interpretación donde la existencia y comisión del hecho delictivo es una forma o modalidad de encubrimiento, sin embargo ello no es aplicable a la ley penal guatemalteca porque esta, determina que existe delito previo y el delito de lavado de dinero, es decir, cuando se aplican ambas normas se está en la aplicación del concurso de delitos.

Por otra parte, los autores citados hacen referencia a: “El sujeto de delito previo no puede ser autor de lavado. El autor del delito previo solo puede ser incriminado utilizando las normas relativas al concurso, si es distinto autor el del delito precedente, no podrá ser incriminado de lavado, porque solo podría responder por el hecho causado por el mismo, salvo que fueran aplicables las normas relativas a la autoría por cooperación.”⁴⁸

Lo anterior, genera otro análisis indispensable tomando en consideración que el sujeto activo del delito de lavado de dinero si cometió un delito previo no puede ser autor de ese ilícito, tomando en consideración que la incriminación se relacionan más a los concursos de delitos, es decir, la aplicación práctica de normas relativas a la autoría y la

⁴⁷ **Ibid.** Pág. 759

⁴⁸ **Ibid.** Pág. 759



participación así como a la cooperación, todo ello regulado en el Código Penal vigente en Guatemala.

4.3. Criterios jurídicos para la consideración del principio constitucional de la presunción de inocencia frente a la ley ordinaria que penaliza el lavado de dinero

En diversas oportunidades y particularmente en el ámbito jurídico al entrar en vigencia una normativa, misma que previamente ha sido discutida y analizada en el congreso de la República de Guatemala, siempre se genera una especie de interpretación tanto a favor como en contra de dicha ley y la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos, contenida en el Decreto 67-2001 del Congreso de la República, no fue la excepción tomando en cuenta, que la misma respondía más a un compromiso internacional adquirido por el Estado de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas, particularmente en la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y en ese orden el Estado de Guatemala a través del Organismo Legislativo tuvo que crear las disposiciones legales para dar cumplimiento a dicho compromiso y sobre todo, para la prevención del delito de lavado de dinero u otros activos conocido también como blanqueo de capitales.

Lo anterior genero establecer si efectivamente, al dar cumplimiento a la norma antes citada se violenta el principio de presunción de inocencia particularmente, desde las primeras actuaciones tanto policiales como judiciales, debido a que los medios de



comunicación escritos radiales y televisivos sin el mínimo respeto al principio de presunción de inocencia determinan a través de una noticia la responsabilidad del autor de dicho ilícito, sin embargo, ello contraviene al mandato constitucional establecido en el Artículo 14 relativo a la presunción de inocencia y publicidad del proceso, así como en el Artículo 14 del Código Procesal Penal contenido en el Decreto 51-92 del Congreso de la República, al establecer que “todo procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad o de corrección.”

En consecuencia, y derivado de algunos señalamientos noticiosos la afectación es directa al presunto responsable del delito de lavado de dinero pues para la comisión del mismo se utilizan terceras personas, que pueden en determinado momento ser contratados para transportar e invertir capital y de allí viene la reflexión que no puede sindicarse directamente sin haber observado el criterio del principio de inocencia.

Para el efecto, en Guatemala, es una práctica constante que los medios de comunicación sindicán en muchas ocasiones sin prueba alguna la participación directa de una persona en un hecho delictivo y cuando se refiere al delito de lavado de dinero u otros activos, no se respeta el principio de inocencia, violentando y afectando el derecho humano del individuo asimismo, comprometen al Estado de Guatemala en el incumplimiento de los diversos instrumentos internacionales ratificados particularmente, para la prevención del ilícito del lavado de dinero.



Por lo antes indicado, la presente investigación tiene como objeto dar a conocer el criterio de la investigadora, particularmente, de la violación de la presunción de inocencia en la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos, pues esta normativa, va dirigida contra las diversas acciones ilícitas que cometen miembros del crimen organizado conocida también como delincuencia organizada y en ese orden el estudio pretende ser un espacio de análisis y comentario para ir construyendo una realidad en la cual no solo los medios de comunicación sino también los periodistas y la población en su conjunto conozcan y respeten los derechos que le asisten a toda persona señalada de la comisión de un hecho delictivo en el territorio nacional y con ello se fortalecerá el estado de derecho.

4.4. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

La Organización de las Naciones Unidas, (O.N.U.) como órgano rector de conservar la paz a nivel mundial ha realizado desde hace varios años ha realizado diversos análisis y estudios acerca de los peligros a que está expuesta la humanidad, para lo cual en diciembre de 2000, al suscribir en Palermo (Italia) la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la comunidad internacional demostró la voluntad política de abordar un problema mundial con una reacción mundial.



Si la delincuencia atraviesa las fronteras, lo mismo ha de hacer la acción de la ley. Si el imperio de la ley se ve socavado no sólo en un país, sino en muchos países, quienes lo defienden no se pueden limitar a emplear únicamente medios y arbitrios nacionales. Si los enemigos del progreso y de los derechos humanos procuran servirse de la apertura y las posibilidades que brinda la mundialización para lograr sus fines, nosotros debemos servirnos de esos mismos factores para defender los derechos humanos y vencer a la delincuencia, la corrupción y la trata de personas.

Los grupos delictivos no han perdido el tiempo en sacar partido de la economía mundializada actual y de la tecnología sofisticada que la acompaña. En cambio, nuestros esfuerzos por combatirlos han sido hasta ahora muy fragmentarios y nuestras armas casi obsoletas. La Convención nos facilita un nuevo instrumento para hacer frente al flagelo de la delincuencia como problema mundial. Fortaleciendo la cooperación internacional podremos socavar verdaderamente la capacidad de los delincuentes internacionales para actuar con eficacia y ayudaremos a los ciudadanos en su a menudo ardua lucha por salvaguardar la seguridad y la dignidad de sus hogares y comunidades. La firma de la Convención en Palermo en diciembre de 2000 marcó un hito en el fortalecimiento de la lucha contra la delincuencia organizada

Por otra parte, el instrumento internacional arriba señalado conocido también como la Convención de Palermo, por haber suscrita en la ciudad de Palermo, Italia, es indispensable conocer algunos aspectos, mismos que se describen a continuación:



El Artículo 1 de la convención en mención hace referencia a la finalidad de la misma de la manera siguiente: “El propósito de la presente Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.”

El tema de la violación al principio de presunción de inocencia en el delito de lavado de dinero u otros activos, conlleva a un análisis jurídico de los principios y garantías contenidas tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en el código Procesal Penal vigente, ello referido al ámbito nacional, sin embargo, en el ámbito internacional, también es importante destacar que el Estado de Guatemala ha ratificado y puesto en vigencia diversos instrumentos internacionales particularmente, con la Organización de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales.

Para el efecto, en materia de delincuencia organizada transnacional se implementó en Guatemala la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos contenida en el Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República, para que el Estado de Guatemala formara parte de los países que trabajan conjuntamente con el alto organismo internacional conocido como Naciones Unidas en la prevención y sanción del delito de lavado de dinero u otros activos.



4.5. Informes bancarios de transacciones sospechosas para la determinación del delito de lavado de dinero

El sistema bancario nacional tiene una actividad desde hace muchos años, para lo cual generalmente dichas entidades se constituyen mediante sociedades anónimas, y una vez autorizadas por la Superintendencia de Bancos ofrecen al público diversos servicios particularmente de índole bancario y financiero. Concretamente en lo que se refiere a la actividad bancaria, las personas interesadas en la apertura de una cuenta ante cualquier banco del sistema procede a solicitar la información y el banco a la autorización correspondiente, siempre y cuando reúna los requisitos mínimos exigidos y en ese orden se procede a la suscripción de un contrato de adhesión de apertura de cuenta corriente, mediante la cual se crean derechos y obligaciones de carácter mercantil y bancario.

En el procedimiento de apertura de cuenta bancaria, el interesado debe acreditar diferentes requerimientos exigidos por dicha institución, así como una declaración del promedio monetario que manejará en dicha cuenta, así como los diferentes formularios que la institución bancaria determine, con el propósito de tener una constancia que permita la identificación, manejo de cuenta y seguimiento de la misma, con el propósito de rendir informe cuando así lo requiera la Intendencia de Verificación Especial, conocida por sus siglas como IVE.



De conformidad con el Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República, y particularmente en el Artículo 32 se crea dentro de la Superintendencia de Bancos la Intendencia de Verificación Especial, que será la encargada de velar por el objeto y cumplimiento de dicha normativa y dentro de las funciones esenciales se encuentra en el Artículo 33 el de analizar la información obtenida a fin de confirmar la existencia de transacciones sospechosas, así como operaciones o patrones de lavado de dinero y otros activos, lo cual determina que dicha entidad debe crear su propia política para determinar cuáles son los presupuestos jurídicos, para la tipificación del delito de lavado de dinero que lleva a cabo un cuentahabiente.

Sin embargo, desde la perspectiva jurídica una persona individual o jurídica siempre debe mantener un margen en lo que respecta al movimiento monetario en forma mensual, trimestral y anual que permita comprobar con dicho movimiento la actividad principal que desarrolla y es allí donde el criterio de la Intendencia de Verificación Especial es cuando se sale de ese margen, para ellos ya constituye transacción sospechosa, poniendo en duda el principio de presunción de inocencia, pues se debe tener presente que no todas las transacciones que las personas realicen en moneda nacional o extranjera deben ser sospechosas sino se sabe cuál es la actividad que desarrollan, sin embargo, el criterio de dicha intendencia es que ante la modificación de depósitos o manejo bancario ello debe considerarse como sospechosa, lo cual atenta contra el principio de presunción de inocencia pues ellos al determinar dicha circunstancia promueven la persecución penal correspondiente, violentando



flagrantemente derechos y garantías establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por otra parte de conformidad con el ordenamiento jurídico bancario guatemalteco, el o los cuentahabientes, se ven obligados a realizar una serie de gestiones a fin de obtener una cuenta bancaria, una tarjeta de crédito o débito, una chequera u otro documento necesario para la realización de transacciones bancarias y el banco también se ve obligado conforme a la ley, a realizar inspecciones y controles de cada uno de los cuentahabientes particularmente lo relativo a las transacciones sospechosas y en ese orden, dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, particularmente de la ley **Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.**

En el ámbito internacional el Estado de Guatemala, también es objeto de fiscalización en materia de lavado de dinero, tomando en cuenta los compromisos internacionales adquiridos por Guatemala y de esa cuenta entidades internacionales emiten un diagnóstico de la situación financiera de Guatemala, en especial en materia bancaria, en controles de lavado de dinero u otros activos.

Los aspectos antes mencionados, han generado diversas discusiones, análisis estudios y comentarios, particularmente porque en algunas oportunidades se promueve proceso penal contra una o varias personas sindicadas del delito del lavado de dinero, sin una investigación preliminar por parte de la Intendencia de Verificación Especial lo que atentan contra el principio de presunción de inocencia y de conformidad con el



ordenamiento jurídico guatemalteco también se encuentra vigente, la ley de extinción de dominio, como un proceso paralelo al proceso penal, cuando se procede a detectar, sindicarse y procesar a personas por el delito de lavado de dinero u otros activos, lo que también ha generado diversas reacciones en el campo jurídico y académico.

Sin embargo el presente estudio tiene como finalidad, dar a conocer la normativa jurídica, relacionada a la tipificación del delito de lavado de dinero u otros activos, la cual se encuentra regulada y vigente en una normativa específica, contenida en el decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El lavado de dinero es un delito que se da a nivel mundial, principalmente por el crimen organizado por lo cual es de suma importancia establecer que como consecuencia de diversos compromisos a nivel internacional por parte del Estado de Guatemala, en materia de prevención, control y sanción de lavado de dinero u otros activos, con la finalidad de proteger a la economía nacional y diversos intereses de índole internacional, así como la estabilidad y solidez del sistema financiero guatemalteco, el Congreso de la República de Guatemala mediante el Decreto Número 67-2001 aprobó la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, en dicho ordenamiento jurídico se crea la Intendencia de Verificación Especial (IVE), con la finalidad de recibir de las personas obligadas toda información relacionada con transacciones financieras, comerciales o de negocios, que puedan levantar cualquier tipo de sospecha ya que puedan tener vinculación con el delito de lavado de dinero u otros activos, asimismo es función de la institución en mención la de coordinar los diversos tipos de acciones legales, pertinentes, con la institución autónoma del Ministerio Público, para determinar si los informes bancarios de transacciones sospechosas pueden promover primeramente una investigación criminal seguida de la persecución penal en el delito de lavado de dinero. La trascendencia e importancia del delito arriba señalado, es debido a su significación de carácter nacional e internacional y mediante la creación de una entidad de control y fiscalización de las actividades bancarias y comerciales cuando los clientes o comerciantes de dichas instituciones desarrollen en forma inhabitual actividades que tiendan a promover el delito de lavado de dinero.





BIBLIOGRAFÍA

- ALBA, Ricardo. **El Reglamento Modelo de la CICAD y la evaluación multilateral del esfuerzo para la prevención, control y represión del blanqueo de capitales en América Latina**. Ed. Revisión de las nuevas leyes y regulaciones antilavado en América Latina. 2003.
- ALCIBAR, Jorge Raúl y Binda Hugo Alberto. **Técnica y organización bancaria**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Macchi. 1961.
- BRIONES Palma, Tania María. **Aplicación del marketing en el banco del pacifico de Manta**. Ecuador: Ed. Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabi. 2007.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 2011.
- DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco. Parte especial**. Guatemala: Ed. Magna Terra. 2015.
- Intendencia de verificación especial -IVE-** http://www.sib.gob.gt/web/sib/lavado_activos/funciones-IVE. (Consultado: 09/07/2016)
- Lavado de dinero**, <http://www.cnbv.gob.mx/CNBV/Documents/VSPPLavado%20de%20Dinero.pdf>. (Consultado: 07/09/2016)
- MARTÍNEZ CEREZO, Antonio. **Diccionario de banca**. Madrid, España: Ed. Ediciones Pirámide (ME). Ed. Colección: Formato: Rustica. 1988.
- MOLINA CALDERÓN, José. **Un siglo y seis lustros de banca, bancos y banqueros (1877-2007)**. Guatemala: Ed. Banco Industrial. 2008.
- MUÑOZ CONDE, Francisco. **Derecho penal, parte general**. Valencia, España, Ed. Tirant Lo Blanch. 1993.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 2000.

PALACIOS MOTTA, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal**. Guatemala: Ed. Jurídica. 1987.

RAMÍREZ ACOSTA, Carlos. **Historia sobre el lavado de activo**. Argentina, Unidad Ed. Financiera de Argentina. 2012.

RAMÍREZ GAITÁN, Daniel Ubaldo. **Derecho bancario y bursátil**. Guatemala: Ed. Zona Gráfica. 2014.

SCHOTT, Paul Allan. **Guía de Referencia para la lucha contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo**. Washington, D. C. Ed. Banco Mundial-Fondo Monetario Internacional. 2003.

Seminario sobre aspectos relacionados al lavado de dinero. Guatemala: Ed. Superintendencia de Bancos. 2003.

Superintendencia de Bancos. **Manual ABC de educación financiera**. Guatemala. Ed. Superintendencia de Bancos (SIB). 2014.

VISONI POZ, Bayron Alfredo. **Sistema financiero guatemalteco**. Guatemala. Ed. Universidad de San Carlos Guatemala. 2012.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Número 67-2001 el Congreso de la República de Guatemala.



Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 del Congreso de la República, 1989.

Ley contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República, 2006.

Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.